Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre de 2022. **No. 104**

GOBIERNO FEDERAL
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE
ACUERDO por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO por el que se modifica el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

-FOLLETO ANEXO-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO
DECRETO N° LXVII/EXDEC/0482/2022 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado declara el 2023 como el “Año del Centauro del Norte, General Francisco Villa” y “Año del Rotarismo en el Estado de Chihuahua”.

Pág. 5354

-0-

DECRETO N° LXVII/CLPSE/0487/2022 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado clausuró el 20 de diciembre de 2022 su Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 5356

-0-

DECRETO N° LXVII/ARPSE/0488/2022 I D.P., mediante el cual la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado inició el 20 de diciembre de 2022 su Primera Diputación Permanente, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 5357

-0-

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
EDICTO de Notificación a José Horacio Gómez Aguirre de resolución dictada en proceso de revertimiento N° 006/2022, relativo a un lote ubicado en Ciudad Chihuahua.

Pág. 5358

-0-

EDICTO de Notificación a Eyra Azarett Ramírez Trejo de resolución dictada en proceso de revertimiento N° 017/2019, relativo a un lote ubicado en Ciudad Delicias.

Pág. 5359

-0-

EDICTO de Notificación a Jesús Manuel Rodríguez González de resolución dictada en proceso de revertimiento N° 248/2000, relativo a un lote ubicado en Ciudad Delicias.

Pág. 5360

-0-

EDICTO de Notificación a María del Socorro Navarrete Hernández de resolución dictada en proceso de revertimiento N° 018/2022, relativo a un lote ubicado en Ciudad Delicias.

Pág. 5361

-0-

EDICTO de Notificación a José de la Luz Hernández Martínez y Alicia Grijalva Moreno de resolución dictada en proceso de revertimiento N° 037/2019, relativo a un lote ubicado en Ciudad Delicias.

Pág. 5362

-0-

EDICTO de Notificación a María Jheraldin Escobar de Loera y Héctor Manuel Soto Muñiz de resolución dictada en proceso de revertimiento N° 038/2019, relativo a un lote ubicado en Ciudad Delicias.

Pág. 5363

-0-

EDICTO de Notificación a María Lourdes Flores Aguilar de resolución dictada en proceso de revertimiento N° 019/2022, relativo a un lote ubicado en Ciudad Delicias.

Pág. 5364

-0-

EDICTO de Notificación a Reyna Guadalupe Hernández Muñoz de resolución dictada en proceso de revertimiento N° 012/2021, relativo a un lote ubicado en Ciudad Delicias.

Pág. 5365

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/084/2022, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo para los vehículos propiedad del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Pág. 5366

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/103/2022, relativa a la adquisición de papel y artículos de oficina para las Secretarías del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Pág. 5367

-0-

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN por la que se cancela la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas Nº 6958.

Pág. 5368

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO que contiene las Reglas de Operación del Programa de Desayunos Escolares 2023, específicamente en los municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero.

-FOLLETO ANEXO-

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO Nº 19/Extraordinario/2022 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por el que se aprobó la modificación a los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO Nº 20/Extraordinario/2022 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por el que se aprueban las Actas Tarifarias de las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento, así como sus Presupuestos de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Pág. 5370

-FOLLETOS ANEXOS-

GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2023 de los siguientes municipios: Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Carichí, Chihuahua, El Tule, Galeana, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Janos, López, Maguarichi, Namiquipa, Rosario, San Francisco de Borja, Santa Bárbara y Temósachic.

-FOLLETOS ANEXOS-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° O.M. 62/2022, relativa a la adquisición de aceites, lubricantes y anticongelantes.

Pág. 5374

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° O.M. 63/2022, relativa a la contratación del servicio administrado de equipo de impresión, copiado y digitalización.

Pág. 5375

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 5376 a la Pág. 5389

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/EXDEC/0482/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, declara el 2023 como el "Año del Centauro del Norte, General Francisco Villa" y "Año del Rotarismo en el Estado de Chihuahua".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a las instituciones públicas dependientes de los tres Poderes del Estado y Organismos Constitucionales Autónomos, así como a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios del Estado de Chihuahua, a que impriman en los documentos oficiales que elaboren en ejercicio de sus atribuciones, durante el transcurso de ese año, las leyendas siguientes:

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

ARTÍCULO TERCERO.- Los Poderes del Estado de Chihuahua y los Municipios llevarán a cabo, en el ámbito de su competencia, actividades o eventos cívicos, educativos y culturales con motivo de la conmemoración de los temas señalados en el Artículo Primero del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/CLPSE/0487/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy, veinte de diciembre del año dos mil veintidós, su Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, párrafo primero de la Constitución Política; y 28, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/ARPSE/0488/2022 I D.P.

LA PRIMERA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, inicia hoy, veinte de diciembre del año dos mil veintidós, su Primera Diputación Permanente, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 81 de la Constitución Política; 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE REGULARIZACIÓN DEL SUELO URBANO

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Ciudad Chihuahua, Chih., a 28 de Noviembre de 2022, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto del Departamento de Regularización del Suelo Urbano, le(s) notifica que con esta fecha se ha concluido el proceso de Revertimiento incoado con el No. **006/2022** mediante la Resolución correspondiente, en contra de (el) C. **José Horacio Gómez Aguirre** en relación al lote **18** manzana **02** Colonia **Ampliación David Alfaro Siqueiros** de la ciudad de Chihuahua, Chih., en atención a la hipótesis contemplada en las Reglas de Operación Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción I y demás relativas. De ahí que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Regla Vigésima Séptima, Vigésima Octava y Trigésima, toda vez que agotadas las providencias necesarias para su búsqueda y/o localización, esta Dependencia ignora el domicilio o paradero para la debida **notificación** de la Resolución, procédase a notificarle(s) por medio de un edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en un Diario de Circulación Local y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, los puntos resolutivos de la Resolución Administrativa de mérito de fecha 13 de Octubre de 2022, y cuenta con un plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles para inconformarse, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo a la Regla Vigésima Octava de las Reglas de Operación vigentes, una vez transcurrido ese término, sin interponer ningún recurso, dicha Resolución quedará firme, haciéndole saber lo que se resolvió, en su parte conducente:---***RESUELVE***----PRIMERO.-Es procedente el Procedimiento Administrativo de Revertimiento Incoado bajo el No. 006/2022, interpuesto por esta Secretaría en fecha 17 de Mayo de 2022, en contra del C. José Horacio Gómez Aguirre, respecto del Lote 18 Manzana 02 de la Colonia Ampliación David Alfaro Siqueiros, por haber encuadrado en la hipótesis contemplada en la Regla Vigésima Tercera en su fracción I de las Reglas de Operaciones de 1997, que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares.---SEGUNDO.-En consecuencia se revierte la posesión del lote previamente identificado, derivado de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, articulo 8 primer párrafo y artículo 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua, articulo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X, artículo 31 fracción I, inciso c), n) y q) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Artículos 5 fracción I, III inciso B), 6 fracción VII, 8 fracción III, 14, 16, 17, 18 fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, 21, 22 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Chihuahua, Artículo 1 Fracción II y III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, Regla Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción I, II, III, IV y V de las Reglas de Operación de 1997 que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares publicadas en el Periódico oficial de Gobierno del Estado No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997, y a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua aplicado supletoriamente. ----------

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ING. ALFONSO REY ADAME

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Ciudad Delicias, Chih., a 19 de Octubre de 2022, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto de la Delegación Regional, le(s) notifica que con esta fecha se ha concluido el proceso de Revertimiento incoado con el No. **017/2019** mediante la Resolución correspondiente, en contra de (la) C. **EYRA AZARETT RAMÍREZ TREJO** en relación al lote **01** manzana **20** Colonia **LADERAS DEL NORTE II** de la ciudad de Delicias, Chih., en atención a la hipótesis contemplada en las Reglas de Operación Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción II y demás relativas. De ahí que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Regla Vigésima Séptima, Vigésima Octava y Trigésima, toda vez que agotadas las providencias necesarias para su búsqueda y/o localización, esta Dependencia ignora el domicilio o paradero para la debida **notificación** de la Resolución, procédase a notificarle(s) por medio de un edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en un Diario de Circulación Local y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, los puntos resolutivos de la Resolución Administrativa de mérito de fecha 18 de Octubre de 2022, y cuenta con un plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles para inconformarse, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo a la Regla Vigésima Octava de las Reglas de Operación vigentes, una vez transcurrido ese término, sin interponer ningún recurso, dicha Resolución quedará firme, haciéndole saber lo que se resolvió, en su parte conducente:---***RESUELVE***----PRIMERO.-Es procedente el Procedimiento Administrativo de Revertimiento Incoado bajo el No. 017/2019, interpuesto por esta Secretaría en fecha 22 de Mayo de 2019, en contra de la C. **EYRA AZARETT RAMÍREZ TREJO**, respecto del Lote 01 Manzana 20 de la Colonia Laderas del Norte II, por haber encuadrado en la hipótesis contemplada en la Regla Vigésima Tercera en su fracción II de las Reglas de Operaciones de 1997, que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares.---SEGUNDO.-En consecuencia se revierte la posesión del lote previamente identificado, derivado de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, articulo 8 primer párrafo y articulo 11 fracción XX del Código Municipal del Estado de Chihuahua, articulo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X, articulo 31 fracción I, inciso c), n) y q) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Artículos 5 fracción I, y VIII, 6 fracción VII, 8 fracción III, 14, 16, 17, 18 fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, 21, 22 fracción V, 41, 42 Y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Chihuahua, Artículo 1 Fracción II y III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, Regla Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción I, II, III, IV y V de las Reglas de Operación de 1997 que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares publicadas en el Periódico oficial de Gobierno del Estado No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997, y a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua aplicado supletoriamente.--

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

ARQ. SERGIO CARRERA HERNÁNDEZ
DELEGADO REGIONAL EN CD. DELICIAS, CHIH

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Ciudad Delicias, Chih., a 09 de Noviembre de 2022, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto de la Delegación Regional, le(s) notifica que con esta fecha se ha concluido el proceso de Revertimiento incoado con el No. **248/2000** mediante la Resolución correspondiente, en contra del (la) C. **JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** en relación al lote **01** manzana **16** Colonia **TAPACOLMES** de la ciudad de Delicias, Chih., en atención a la hipótesis contemplada en las Reglas de Operación Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción II y demás relativas. De ahí que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Regla Vigésima Séptima, Vigésima Octava y Trigésima, toda vez que agotadas las providencias necesarias para su búsqueda y/o localización, esta Dependencia ignora el domicilio o paradero para la debida **notificación** de la Resolución, procédase a notificarle(s) por medio de un edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en un Diario de Circulación Local y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, los puntos resolutivos de la Resolución Administrativa de mérito de fecha 20 de Octubre de 2022, y cuenta con un plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles para inconformarse, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo a la Regla Vigésima Octava de las Reglas de Operación vigentes, una vez transcurrido ese término, sin interponer ningún recurso, dicha Resolución quedará firme, haciéndole saber lo que se resolvió, en su parte conducente:---***RESUELVE***----PRIMERO.-Es procedente el Procedimiento Administrativo de Revertimiento Incoado bajo el No. 248/2000, interpuesto por esta Secretaria en fecha 06 de Junio de 2000, en contra del C. **JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, respecto del Lote 01 Manzana 16 de la Colonia Tapacolmes, por haber encuadrado en la hipótesis contemplada en la Regla Vigésima Tercera en su fracción II de las Reglas de Operaciones de 1997, que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares.---SEGUNDO.-En consecuencia se revierte la posesión del lote previamente identificado, derivado de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, articulo 8 primer párrafo y artículo 11 fracción XX del Código Municipal del Estado de Chihuahua, articulo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X, artículo 31 fracción I, inciso c), n) y q) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Artículos 5 fracción I, y VIII, 6 fracción VII, 8 fracción III, 14, 16, 17, 18 fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, 21, 22 fracción V, 41, 42 Y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Chihuahua, Artículo 1 Fracción II y III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, Regla Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción I, II, III, IV y V de las Reglas de Operación de 1997 que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares publicadas en el Periódico oficial de Gobierno del Estado No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997, y a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua aplicado supletoriamente. ----------

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

ARQ. SERGIO CARRERA HERNÁNDEZ
DELEGADO REGIONAL EN CD. DELICIAS, CHIH

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Ciudad Delicias, Chih., a 09 de Noviembre de 2022, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto de la Delegación Regional, le(s) notifica que con esta fecha se ha concluido el proceso de Revertimiento incoado con el No. **018/2022** mediante la Resolución correspondiente, en contra de (la) C. **MARÍA DEL SOCORRO NAVARRETE HERNÁNDEZ** en relación al lote **02** manzana **16** Colonia **TAPACOLMES** de la ciudad de Delicias, Chih., en atención a la hipótesis contemplada en las Reglas de Operación Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción II y demás relativas. De ahí que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Regla Vigésima Séptima, Vigésima Octava y Trigésima, toda vez que agotadas las providencias necesarias para su búsqueda y/o localización, esta Dependencia ignora el domicilio o paradero para la debida **notificación** de la Resolución, procédase a notificarle(s) por medio de un edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en un Diario de Circulación Local y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, los puntos resolutivos de la Resolución Administrativa de mérito de fecha 20 de Octubre de 2022, y cuenta con un plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles para inconformarse, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo a la Regla Vigésima Octava de las Reglas de Operación vigentes, una vez transcurrido ese término, sin interponer ningún recurso, dicha Resolución quedará firme, haciéndole saber lo que se resolvió, en su parte conducente:---***RESUELVE***----PRIMERO.-Es procedente el Procedimiento Administrativo de Revertimiento Incoado bajo el No. 018/2022, interpuesto por esta Secretaria en fecha 01 de Marzo de 2022, en contra de la C. **MARÍA DEL SOCORRO NAVARRETE HERNÁNDEZ**, respecto del Lote 02 Manzana 16 de la Colonia Tapacolmes, por haber encuadrado en la hipótesis contemplada en la Regla Vigésima Tercera en su fracción II de las Reglas de Operaciones de 1997, que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares.---SEGUNDO.-En consecuencia se revierte la posesión del lote previamente identificado, derivado de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, articulo 8 primer párrafo y artículo 11 fracción XX del Código Municipal del Estado de Chihuahua, articulo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X, artículo 31 fracción I, inciso c), n) y q) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Artículos 5 fracción I, y VIII, 6 fracción VII, 8 fracción III, 14, 16, 17, 18 fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, 21, 22 fracción V, 41, 42 Y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Chihuahua, Artículo 1 Fracción II y III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, Regla Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción I, II, III, IV y V de las Reglas de Operación de 1997 que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares publicadas en el Periódico oficial de Gobierno del Estado No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997, y a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua aplicado supletoriamente. ----------

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

ARQ. SERGIO CARRERA HERNÁNDEZ
DELEGADO REGIONAL EN CD. DELICIAS, CHIH.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Ciudad Delicias, Chih., a 09 de Noviembre de 2022, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto de la Delegación Regional, le(s) notifica que con esta fecha se ha concluido el proceso de Revertimiento incoado con el No. **037/2019** mediante la Resolución correspondiente, en contra de los (la) C.C. **JOSÉ DE LA LUZ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y ALICIA GRIJALVA MORENO** en relación al lote **03** manzana **147** Colonia **REVOLUCIÓN** de la ciudad de Delicias, Chih., en atención a la hipótesis contemplada en las Reglas de Operación Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción II y demás relativas. De ahí que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Regla Vigésima Séptima, Vigésima Octava y Trigésima, toda vez que agotadas las providencias necesarias para su búsqueda y/o localización, esta Dependencia ignora el domicilio o paradero para la debida **notificación** de la Resolución, procédase a notificarle(s) por medio de un edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en un Diario de Circulación Local y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, los puntos resolutivos de la Resolución Administrativa de mérito de fecha 20 de Octubre de 2022, y cuenta con un plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles para inconformarse, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo a la Regla Vigésima Octava de las Reglas de Operación vigentes, una vez transcurrido ese término, sin interponer ningún recurso, dicha Resolución quedará firme, haciéndole saber lo que se resolvió, en su parte conducente:--- ***RESUELVE***----PRIMERO.-Es procedente el Procedimiento Administrativo de Revertimiento Incoado bajo el No. 037/2019, interpuesto por esta Secretaría en fecha 30 de Septiembre de 2019, en contra de los C.C. **JOSÉ DE LA LUZ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y ALICIA GRIJALVA MORENO**, respecto del Lote 03 Manzana 147 de la Colonia Revolución, por haber encuadrado en la hipótesis contemplada en la Regla Vigésima Tercera en su fracción II de las Reglas de Operaciones de 1997, que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares.--- SEGUNDO.-En consecuencia se revierte la posesión del lote previamente identificado, derivado de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, articulo 8 primer párrafo y artículo 11 fracción XX del Código Municipal del Estado de Chihuahua, articulo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X, artículo 31 fracción I, inciso c), n) y q) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Artículos 5 fracción I, y VIII, 6 fracción VII, 8 fracción III, 14, 16, 17, 18 fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, 21, 22 fracción V, 41, 42 Y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Chihuahua, Artículo 1 Fracción II y III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, Regla Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción I, II, III, IV y V de las Reglas de Operación de 1997 que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares publicadas en el Periódico oficial de Gobierno del Estado No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997, y a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua aplicado supletoriamente.--

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

ARQ. SERGIO CARRERA HERNÁNDEZ

DELEGADO REGIONAL EN CD. DELICIAS, CHIH

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Ciudad Delicias, Chih., a 09 de Noviembre de 2022, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto de la Delegación Regional, le(s) notifica que con esta fecha se ha concluido el proceso de Revertimiento incoado con el No. **038/2019** mediante la Resolución correspondiente, en contra de los (la) C.C. **MARÍA JHERALDIN ESCOBAR DE LOERA Y HÉCTOR MANUEL SOTO MUÑIZ** en relación al lote **04** manzana **147** Colonia **REVOLUCIÓN** de la ciudad de Delicias, Chih., en atención a la hipótesis contemplada en las Reglas de Operación Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción II y demás relativas. De ahí que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Regla Vigésima Séptima, Vigésima Octava y Trigésima, toda vez que agotadas las providencias necesarias para su búsqueda y/o localización, esta Dependencia ignora el domicilio o paradero para la debida **notificación** de la Resolución, procédase a notificarle(s) por medio de un edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en un Diario de Circulación Local y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, los puntos resolutivos de la Resolución Administrativa de mérito de fecha 20 de Octubre de 2022, y cuenta con un plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles para inconformarse, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo a la Regla Vigésima Octava de las Reglas de Operación vigentes, una vez transcurrido ese término, sin interponer ningún recurso, dicha Resolución quedará firme, haciéndole saber lo que se resolvió, en su parte conducente:---*RESUELVE*----PRIMERO.-Es procedente el Procedimiento Administrativo de Revertimiento Incoado bajo el No. 038/2019, interpuesto por esta Secretaría en fecha 30 de Septiembre de 2019, en contra de los C.C. **MARÍA JHERALDIN ESCOBAR DE LOERA Y HÉCTOR MANUEL SOTO MUÑIZ**, respecto del Lote 04 Manzana 147 de la Colonia Revolución, por haber encuadrado en la hipótesis contemplada en la Regla Vigésima Tercera en su fracción II de las Reglas de Operaciones de 1997, que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares.---SEGUNDO.-En consecuencia se revierte la posesión del lote previamente identificado, derivado de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, articulo 8 primer párrafo y artículo 11 fracción XX del Código Municipal del Estado de Chihuahua, articulo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X, artículo 31 fracción I, inciso c), n) y q) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Artículos 5 fracción I, y VIII, 6 fracción VII, 8 fracción III, 14, 16, 17, 18 fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, 21, 22 fracción V, 41, 42 Y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Chihuahua, Artículo 1 Fracción II y III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, Regla Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción I, II, III, IV y V de las Reglas de Operación de 1997 que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares publicadas en el Periódico oficial de Gobierno del Estado No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997, y a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua aplicado supletoriamente. ----------

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

ARQ. SERGIO CARRERA HERNÁNDEZ
DELEGADO REGIONAL EN CD. DELICIAS, CHIH

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Ciudad Delicias, Chih., a 09 de Noviembre de 2022, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto de la Delegación Regional, le(s) notifica que con esta fecha se ha concluido el proceso de Revertimiento incoado con el No. **019/2022** mediante la Resolución correspondiente, en contra de (la) C. **MARÍA LOURDES FLORES AGUILAR** en relación al lote **03** manzana **18** Colonia **TAPACOLMES** de la ciudad de Delicias, Chih., en atención a la hipótesis contemplada en las Reglas de Operación Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción II y demás relativas. De ahí que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Regla Vigésima Séptima, Vigésima Octava y Trigésima, toda vez que agotadas las providencias necesarias para su búsqueda y/o localización, esta Dependencia ignora el domicilio o paradero para la debida **notificación** de la Resolución, procédase a notificarle(s) por medio de un edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en un Diario de Circulación Local y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, los puntos resolutivos de la Resolución Administrativa de mérito de fecha 20 de Octubre de 2022, y cuenta con un plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles para inconformarse, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo a la Regla Vigésima Octava de las Reglas de Operación vigentes, una vez transcurrido ese término, sin interponer ningún recurso, dicha Resolución quedará firme, haciéndole saber lo que se resolvió, en su parte conducente:---***RESUELVE***-----PRIMERO.-Es procedente el Procedimiento Administrativo de Revertimiento Incoado bajo el No. 019/2022, interpuesto por esta Secretaría en fecha 01 de Marzo de 2022, en contra de la C. **MARÍA LOURDES FLORES AGUILAR**, respecto del Lote 03 Manzana 18 de la Colonia Tapacolmes, por haber encuadrado en la hipótesis contemplada en la Regla Vigésima Tercera en su fracción II de las Reglas de Operaciones de 1997, que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares.---SEGUNDO.-En consecuencia se revierte la posesión del lote previamente identificado, derivado de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, articulo 8 primer párrafo y artículo 11 fracción XX del Código Municipal del Estado de Chihuahua, articulo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X, artículo 31 fracción I, inciso c), n) y q) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Artículos 5 fracción I, y VIII, 6 fracción VII, 8 fracción III, 14, 16, 17, 18 fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, 21, 22 fracción V, 41, 42 Y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Chihuahua, Artículo 1 Fracción II y III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, Regla Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción I, II, III, IV y V de las Reglas de Operación de 1997 que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares publicadas en el Periódico oficial de Gobierno del Estado No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997, y a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua aplicado supletoriamente. ----------

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

ARQ. SERGIO CARRERA HERNÁNDEZ
DELEGADO REGIONAL EN CD. DELICIAS, CHIH

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Ciudad Delicias, Chih., a 09 de Noviembre de 2022, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto de la Delegación Regional, le(s) notifica que con esta fecha se ha concluido el proceso de Revertimiento incoado con el No. **012/2021** mediante la Resolución correspondiente, en contra de (la) C. **REYNA GUADALUPE HERNÁNDEZ MUÑOZ** en relación al lote **09** manzana **32-A** Colonia **LADERAS DEL NORTE I** de la ciudad de Delicias, Chih., en atención a la hipótesis contemplada en las Reglas de Operación Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción II y demás relativas. De ahí que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Regla Vigésima Séptima, Vigésima Octava y Trigésima, toda vez que agotadas las providencias necesarias para su búsqueda y/o localización, esta Dependencia ignora el domicilio o paradero para la debida **notificación** de la Resolución, procédase a notificarle(s) por medio de un edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en un Diario de Circulación Local y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, los puntos resolutivos de la Resolución Administrativa de mérito de fecha 19 de Octubre de 2022, y cuenta con un plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles para inconformarse, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo a la Regla Vigésima Octava de las Reglas de Operación vigentes, una vez transcurrido ese término, sin interponer ningún recurso, dicha Resolución quedará firme, haciéndole saber lo que se resolvió, en su parte conducente:---***RESUELVE***----PRIMERO.-Es procedente el Procedimiento Administrativo de Revertimiento Incoado bajo el No. 012/2021, interpuesto por esta Secretaría en fecha 22 de Noviembre de 2021, en contra de la C. **REYNA GUADALUPE HERNÁNDEZ MUÑOZ**, respecto del Lote 09 Manzana 32-A de la Colonia Laderas del Norte I, por haber encuadrado en la hipótesis contemplada en la Regla Vigésima Tercera en su fracción II de las Reglas de Operaciones de 1997, que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares.---SEGUNDO.-En consecuencia se revierte la posesión del lote previamente identificado, derivado de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, articulo 8 primer párrafo y artículo 11 fracción XX del Código Municipal del Estado de Chihuahua, articulo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X, artículo 31 fracción I, inciso c), n) y q) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Artículos 5 fracción I, y VIII, 6 fracción VII, 8 fracción III, 14, 16, 17, 18 fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, 21, 22 fracción V, 41, 42 Y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Chihuahua, Artículo 1 Fracción II y III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, Regla Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción I, II, III, IV y V de las Reglas de Operación de 1997 que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares publicadas en el Periódico oficial de Gobierno del Estado No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997, y a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua aplicado supletoriamente.---

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

ARQ. SERGIO CARRERA HERNÁNDEZ
DELEGADO REGIONAL EN CD. DELICIAS, CHIH

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/084/2022
ADMINISTRACIÓN 2021-2027

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL **SH/LPE/084/2022** RELATIVA A LA **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	Concepto	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS / SERVICIOS
Única	Afinación mayor	Cambiar acete de motor.
	Afinación menor	Remplazar filtro de aire

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.
NOTA: LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONSTA DE PARTIDA ÚNICA LA CUAL SE ENCUENTRAN DE MANERA DETALLADA DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

DISPOSICIÓN DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES **DEL 28 DE DICIEMBRE AL 10 DE ENERO 2023** EN UN HORARIO DE **08:00 A 16:00 HORAS; Y EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX**	$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) **NO REEMBOLSABLES**.	**EL DÍA 03 DE ENERO DE 2023**, A LAS **13:00 HORAS**, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **11 DE ENERO DE 2023, A LAS 13:00 HORAS EN** LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.		

A) MUESTRAS Y PRUEBAS

NO SE REALIZARÁN PRUEBAS A LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ESTOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y CONTENIDO A DETALLE DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO ADJUNTO A LAS PRESENTES BASES.

EL ÁREA REQUIRENTE VERIFICARÁ LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE ADQUIERAN.

B) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU CONSULTA HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, EN EL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA Y **EN LA** DIRECCIÓN ELECTRÓNICA **HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX**

EL COSTO DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO AL NÚMERO DE CUENTA CLABE **002180087005427943**, REFERENCIA **1800128** OFICINA RECAUDADORA **18**, POR CONCEPTO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, MÁS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO.
SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN Y EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, EN RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

C) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1. CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
2. EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
3. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:

- **BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y BALANZA DE COMPROBACIÓN** DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE **2021**, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
- **BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y BALANZA DE COMPROBACIÓN** DEL 1º DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE **2022**, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
- **DECLARACIÓN ANUAL** ANTE EL S.A.T. DEL EJERCICIO FISCAL 2021.
- **ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN ANUAL** ANTE EL S.A.T. DEL EJERCICIO FISCAL 2021.
- **DECLARACIÓN MENSUAL O BIMESTRAL SEGÚN SEA EL CASO** ANTE EL S.A.T. DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS AL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL LICITANTE.
- **ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN MENSUAL O BIMESTRAL SEGÚN SEA EL CASO** ANTE EL S.A.T. DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS AL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL LICITANTE.
- DEBERÁ **ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE** CÓMO MÍNIMO EL 20% DEL MONTO TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA Y DEBE CONSIDERAR LA CANTIDAD TOTAL CON I.V.A.
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) VIGENTE Y POSITIVA.
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES VIGENTE Y POSITIVA; EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

4. CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, CON FIRMA Y NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE.
5. CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
6. LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

D) CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SERÁ PROPORCIONADA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

PARA LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ POR SERVICIOS EFECTIVAMENTE DEVENGADOS DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

E) GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 28 DE DICIEMBRE DE 2022

C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ROMERO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGOMEZ,
SEGÚN OFICIO SH DAS 312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/103/2022
ADMINISTRACIÓN 2021-2027

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL **SH/LPE/103/2022** RELATIVA A LA **"ADQUISICION DE PAPEL Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA LAS SECRETARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	Concepto	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
1	1	CAJA	PAPEL BOND 75GR T/CARTA BLANCO
2	1	PAQUETE	BLOCK DE NOTAS AUTOADHERIBLE

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.
NOTA: LA ADQUISICION DE PAPEL Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA LAS SECRETARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONSTA DE 2 PARTIDAS LAS CUALES SE ENCUENTRAN DE MANERA DETALLADA DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

DISPOSICIÓN DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES **DEL 28 DE DICIEMBRE AL 10 DE ENERO 2023** EN UN HORARIO DE **08:00 A 16:00 HORAS; Y EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX**	$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) **NO REEMBOLSABLES.**	**EL DÍA 03 DE ENERO DE 2023,** A LAS **11:00 HORAS, EN** LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **11 DE ENERO DE 2023, A LAS 11:00 HORAS** EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.		

A) MUESTRAS Y PRUEBAS

NO SE REALIZARÁN PRUEBAS A LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ESTOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y CONTENIDO A DETALLE DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO ADJUNTO A LAS PRESENTES BASES.

EL ÁREA REQUIRENTE VERIFICARÁ LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE ADQUIERAN.

B) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU CONSULTA HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, EN EL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA Y **EN** LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA **HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX**

EL COSTO DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO AL NÚMERO DE CUENTA CLABE **002180087005427943**, REFERENCIA **1800128** OFICINA RECAUDADORA **18**, POR CONCEPTO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, MÁS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO.
SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN Y EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, EN RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

C) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1. CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
2. EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
3. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:

- **BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y BALANZA DE COMPROBACIÓN** DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE **2021**, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
- **BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y BALANZA DE COMPROBACIÓN** DEL 1º DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE **2022**, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
- **DECLARACIÓN ANUAL** ANTE EL S.A.T. DEL EJERCICIO FISCAL 2021.
- **ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN ANUAL** ANTE EL S.A.T. DEL EJERCICIO FISCAL 2021.
- **DECLARACIÓN MENSUAL O BIMESTRAL SEGÚN SEA EL CASO** ANTE EL S.A.T. DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS AL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL LICITANTE.
- **ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN MENSUAL O BIMESTRAL SEGÚN SEA EL CASO** ANTE EL S.A.T. DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS AL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL LICITANTE.
- DEBERÁ **ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE** CÓMO MÍNIMO EL 20% DEL MONTO TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA Y DEBE CONSIDERAR LA CANTIDAD TOTAL CON I.V.A.
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) VIGENTE Y POSITIVA.
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES VIGENTE Y POSITIVA; EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

4. CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, CON FIRMA Y NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE.
5. CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
6. LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

D) CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SERÁ PROPORCIONADA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

PARA LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

E) GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 28 DE DICIEMBRE DE 2022

C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ROMERO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGOMEZ,
SEGÚN OFICIO SH DAS 312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ELOY GARCÍA TARÍN, Subsecretario de Gobernación de la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 fracción VI, 6 fracción I, 10, 11, 17 fracción I, 18 fracción I, 22, 52 y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua; así como 5 apartado D, 9, 10, 25 fracciones II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y

R E S U L T A N D O

ÚNICO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Subsecretaría de Gobernación para resolver este Acuerdo de Cancelación de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas fueron las siguientes: ----------

A).- Renuncia del titular.- Según consta en los archivos de la Dirección de Gobernación Zona Norte, dependiente de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, en fecha 03 de mayo del presente año compareció el titular de la siguiente licencia:

	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR
1	6958	JUÁREZ	OPERADORA VIPS, S. DE R. L. DE C. V.

Para *solicitar la cancelación de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6958 con domicilio en Avenida Paseo del Triunfo de la Republica número 6308, Colonia San Lorenzo, C. P. 32320 en Ciudad Juárez, Chihuahua, expedida en fecha 20 de septiembre de 2001 por la Secretaría General de Gobierno y la Dirección General de Gobierno y Transporte.*

B).- Revalidación Anual.- Según consta en los archivos de la Dirección de Gobernación Zona Norte, dependiente de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, el titular de la licencia arriba enumerada, en fecha 03 de mayo de 2022, realizó el pago de derechos correspondiente a la revalidación anual de licencia 2022, bajo el número de operación *2656423*.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Subsecretaría de Gobernación, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de cancelación de licencia, de conformidad con los artículos 5 fracción VI, 6 fracción I, 10, 11, 12, 17 fracción I, 18 fracción I, 22, 52 y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 apartado D, 9, 10, 25 fracciones II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Subsecretaría de Gobernación puede expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia señalada, así como vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 40, 63, 64 fracción I, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. ----------

SEGUNDO.- Es procedente la cancelación de la licencia de bebidas alcohólicas señalada en el resultando Único de este Acuerdo, al haberse presentado la renuncia de su titular, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 18 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, por lo que se tiene a bien expedir la siguiente: ----------

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se cancela la siguiente licencia de bebidas alcohólicas: ----------

	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR
1	6958	JUÁREZ	OPERADORA VIPS, S. DE R. L. DE C. V.

SEGUNDO.- El establecimiento vinculado a la licencia referida en el numeral anterior deberá de dejar de operar de manera inmediata en lo que respecta a la venta y suministro de bebidas alcohólicas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 fracción VI, 6 fracción I, 10, 17, 18 fracción I y 22 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua; de lo contrario se actualizará la hipótesis contenida en el artículo 58 fracción VII de la citada ley. ----------

TERCERO.- Háganse las anotaciones necesarias en los archivos de la Dirección de Gobernación Zona Norte, a fin de que se proceda a la suspensión definitiva de la venta de bebidas alcohólicas del establecimiento referido y deje sin efectos la autorización antes descrita. ----------

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los titulares de la Dirección de Gobernación Zona Norte de la Subsecretaría de Gobernación y de la Presidencia Municipal de Juárez. ----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

ELOY GARCÍA TARÍN

SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONSTANCIA

Lic. Roberto Anaya Moreno, Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que mediante la VI Sesión Extraordinaria de 2022 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 16 de diciembre del año 2022, en el desahogo del punto número 6 del Orden del Día, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

EXTRACTO

Se procede a dar lectura al numeral 6 del Orden del Día por parte del Lic. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo, mismo que se refiere a la Presentación, Análisis, Discusión y, en su caso, Aprobación de las Actas Tarifarias y Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2023 de las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Para la exposición de este punto, toma la palabra el C.P. Horacio Granados Gómez, Director Financiero de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, quien comenta lo siguiente:

Para dar inicio, se realizó la revisión de la totalidad de los organismos por parte del personal de esta Junta Central; lo que vamos a presentar aquí es el resumen de cómo quedaron las actas tarifarias y presupuestos de cada una de las Juntas Municipales y Rurales y, con una previsión, se hizo un criterio general para la elaboración de estas actas tarifarias y presupuestos para el ejercicio fiscal 2023.

Se plantea como prioridad el mejoramiento de la calidad del servicio y el mejoramiento de los indicadores de la eficiencia comercial y física; así como el indicador de tomas por empleado, implementación de tecnología de recuperación de caudales y mejoras en presiones, implementación de red morada y aprovechamiento de aguas tratadas, mejorar las fuentes de abastecimiento y recarga de acuíferos, así como también se considera el pago de pasivos como servicios médicos, JCAS, Conagua, CFE, etc. Otro aspecto importante que se tomó en cuenta, es la gestión con los municipios para la ejecución de obras hidráulicas de manera mancomunada. Esos serían básicamente los principios que sirvieron de base para la elaboración de estas tarifas y presupuestos de los organismos operadores.

Lo anteriormente expuesto, satisface las condiciones que establece el artículo 26 de la Ley del Agua del Estado, para cuantificar las tarifas del Acta Tarifaria, pues las juntas operadoras tomaron como base el Sistema de Cuotas y Tarifas a que se refiere el artículo 6, fracción VIII de la referida Ley, así como los siguientes criterios:

a) *El porcentaje de incremento de los insumos.*

b) *Los costos de extracción de agua, según la zona.*

c) Los incrementos en el costo por consumo de energía eléctrica.

d) Los incrementos en el servicio de cuota fija.

e) Los incrementos en el servicio medido.

f) El pago de derechos federales de extracción.

g) Los gastos de operación.

h) Los gastos administrativos.

i) Los gastos de saneamiento.

j) Las inversiones propias.

De la misma manera, les hago del conocimiento que esas actas tarifarias y presupuestos ya fueron previamente autorizados por el Consejo de Administración de cada uno de los organismos que les vamos a presentar. Con base en lo anterior, se da inicio a la presentación de presupuestos y actas tarifarias de las Juntas Operadoras de Agua y Saneamiento en el Estado para el ejercicio fiscal 2023, que se presentan ante este H. Consejo, en el siguiente orden:

A) ***J.M.A.S. Juárez****, que fue aprobado por unanimidad.*

B) ***J.M.A.S. de Chihuahua****, que fue aprobado por unanimidad.*

C) ***J.M.A.S. de Delicias****, que fue aprobado por unanimidad.*

D) ***J.M.A.S. de Cuauhtémoc,*** *que fue aprobado por unanimidad.*

E) ***J.M.A.S. de Hidalgo del Parral,*** *que fue aprobado por unanimidad.*

F) ***J.M.A.S. de Nuevo Casas Grandes,*** *que fue aprobado por unanimidad.*

G) ***J.M.A.S. de Meoqui,*** *que fue aprobado por unanimidad.*

H) ***J.M.A.S. de Camargo,*** *que fue aprobado por unanimidad.*

I) ***J.M.A.S. de Jiménez,*** *que fue aprobado por unanimidad.*

J) ***J.M.A.S. de Ojinaga,*** *que fue aprobado por unanimidad.*

k) ***J.M.A.S. de Aldama,*** *que fue aprobado por unanimidad.*

L) ***J.M.A.S. de Aquiles Serdán,*** *que fue aprobado por unanimidad.*

M) ***J.M.A.S. de Saucillo,*** *que fue aprobado por unanimidad.*

N) ***J.M.A.S. de Guachochi,*** *que fue aprobado por unanimidad.*

A continuación, se prosiguió con la presentación de los organismos restantes en el Estado, y luego de su presentación, mostraron sus actas tarifarias y presupuestos para el ejercicio fiscal 2023, que son las siguientes Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de:

- *Madera*
- *Ahumada*
- *Ascensión*
- *Santa Bárbara*
- *Buenaventura*
- *Casas Grandes*
- *Rosales*
- *San Fco. del Oro*
- *Guerrero*
- *Ignacio Zaragoza*
- *Allende*
- *Matamoros*
- *Villa López*
- *Santa Isabel*
- *Praxedis G. Guerrero.*
- *Balleza*
- *Guadalupe D.B.*
- *Gran Morelos*

Así como las Juntas Rurales de Agua y Saneamiento de:

- *Lázaro Cárdenas*
- *San Juanito*
- *Benito Juárez*
- *Puerto Palomas*
- *Creel*
- *Naica*
- *Álvaro Obregón*
- *Congregación Ortiz*
- *El Terrero*
- *Porfirio Parra*
- *Ricardo Flores Magón*
- *Ejido Constitución*
- *Colonia Hidalgo*
- *El Porvenir*
- *Pueblito de Allende*

Las que de igual manera que el primer bloque, fueron aprobadas por unanimidad por parte de los consejeros, mismas que se identifican como "Anexo I" para las J.M.A.S. y "Anexo II" para las J.R.A.S., que forman parte integrante de la presente acta.

Acto seguido, toma la palabra el Secretario del Consejo, el Lic. Roberto Anaya Moreno, mismo que agradece al C.P. Horacio Granados Gómez, Director Financiero de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua la exposición de este punto del Orden del Día y comenta a los consejeros que se están aprobando los presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2023 que incluyen la aprobación de las actas tarifarias de cada uno de estos organismos operadores ya que van implícitas. Los organismos presentan sus actas tarifarias y en base a ello elaboran sus presupuestos que es lo que se está aprobando aquí. Acto seguido, procede a preguntar a los Consejeros si hay algún comentario por parte de alguno de ellos al respecto, pues que lo hagan saber o si están de acuerdo en aprobar este punto del Orden del Día con las apreciaciones planteadas al mismo y, de no tener inconveniente, se pasaría a ejercer su voto. De tal manera, se procede a someter a consideración de los integrantes del Consejo de Administración, para su conocimiento y respectiva aprobación, la propuesta para autorizar las Actas Tarifarias de las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento, así como sus presupuestos de ingresos y egresos, ambos para el ejercicio fiscal 2023, en los términos en que fueron expuestas, mismos que proceden a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Al desahogo del citado punto del Orden del Día, recayó el siguiente:

Acuerdo número 20/Extraordinario/2022: Los señores Consejeros, de conformidad con lo que señalan los artículos 10, inciso B), fracciones VI y VII; 13 BIS, fracciones VI y X; y 22, fracción XII, todos de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por unanimidad de votos las Actas Tarifarias de las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento, así como sus presupuestos de ingresos y egresos, ambos para el ejercicio fiscal 2023, y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos en que fueron expuestos. De tal manera, se instruye al Director Ejecutivo para que por su conducto se envíen estas actas y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17, fracción IV, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Procédase a solicitar la publicación de la presente constancia, así como sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 19 de diciembre del año 2022.

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Lic. Roberto Anaya Moreno
Secretario del Consejo de Administración

La presente hoja, forma parte del documento denominado Constancia de la VI Sesión Extraordinaria del 2022 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 16 de diciembre de 2022

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL O.M. 62/2022

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (EN ADELANTE EL "COMITÉ"), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTICULOS 40, PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64, 83 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

C O N V O C A R

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL **O.M. 62/2022,** *RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ACEITES, LUBRICANTES Y ANTICONGELANTES PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR LIGERO Y PESADO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REQUERIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA OFICIALÍA MAYOR.*

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
O.M. 62/2022	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 03 DE ENERO DEL 2023.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS, DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2023.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES. –

PARTIDA	CONCEPTO	ARTICULO SOLICITADO	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
UNO	1	Aceite hidráulico ISO 68	Tambo 208 lt	$2,336,.045.59	$5,840,113.97
	2	Aceite hidráulico ISO 68	Tote 1000 lt		

ASÍ COMO LOS ONCE CONCEPTOS MÁS INDICADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES.

PARTIDA	CONCEPTO	ARTÍCULO SOLICITADO	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
DOS	1	Anticongelante con tecnología de aditivos mineral, concentrado.	Galón	$332,000.00	$830,000.00
	2	Anticongelante con tecnología de aditivos orgánica y de larga vida de servicio, concentrado.	Galón		

La descripción, especificaciones y contenido a detalle de la partida y conceptos, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
2. Constancia de Situación Fiscal actualizada del licitante, con una antigüedad no mayor a 30 días de la fecha de presentación y apertura de propuestas.
3. Original o copia certificada y copia del documento que acredite su registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano ejercicio 2022 (la presentación de la constancia del levantamiento de entrevista NO acredita su registro).
4. Carta compromiso mediante la cual se obligue a que, en caso de resultar adjudicado, a más tardar a la firma del contrato correspondiente deberá presentar original o copia certificada y copia del registro vigente del padrón de proveedores del Municipio sellado por Proveeduría, así como copia del recibo de pago por el ejercicio 2022.
5. Manifestación por escrito donde se indique una dirección de correo electrónico y el domicilio en el Estado de Chihuahua para recibir notificaciones y llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con relación a la presente licitación
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo del veinte por ciento del monto total a contratar, firmado por el Contador Público que lo emitió.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) REVISIÓN, DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE BASES:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente, los días y horas hábiles comprendidos desde la publicación de la convocatoria, hasta un día hábil previo al acto de presentación y apertura, en un horario de **9:00 a 14:30 horas** *en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, así como en la página www.municipiochihuahua.gob.mx, así como en el Portal de Contrataciones Abiertas (Sistema Electrónico de Compras) que se encuentra en la dirección electrónica: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx*
El costo de participación se efectuará en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a **20 UMA** *(Unidad de Medida y Actualización), según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua. El pago del costo de participación se deberá acreditar con el recibo de pago a nombre del licitante, ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en el octavo piso del Edificio Antiguo Hotel del Real, ubicado en Ave. Independencia y calle Victoria de la Colonia Centro de esta ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan efectuado el pago del costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.*

D) PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y FALLO

1. La presentación de las propuestas invariablemente deberá ser en idioma español, en caso de presentarse alguna información adicional, esta podrá presentarse en otro idioma, pero deberá acompañarse de una traducción simple al español. Tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
2. Al término del acto de presentación y apertura de propuestas se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
3. La adjudicación del procedimiento se hará por la partida única, por lo que podrá resultar solo un licitante ganador.
4. El Comité rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
5. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona o personas que de entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, la o las partidas, se adjudicarán utilizando el criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.

E) PORCENTAJE A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El licitante que resulte ganador deberá entregar los bienes a partir del día hábil siguiente a la emisión del fallo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud de pedidos que realice el Taller Municipal, mediante correo electrónico, y bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de las bases. Los pagos se harán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la entrega de las facturas respectivas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 28 DE DICIEMBRE DE 2022

LIC. ANGÉLICA YOLANDA RODRÍGUEZ CARBAJAL
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL **O.M. 63/2022**

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (EN ADELANTE EL "COMITÉ"), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTICULOS 40, PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64, 83 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

C O N V O C A R

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL **O.M. 63/2022,** *RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRADO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN, COPIADO Y DIGITALIZACIÓN PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REQUERIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA OFICIALÍA MAYOR.*

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
O.M. 63/2022	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS, DEL DÍA 03 DE ENERO DEL 2023.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, DE ESTA CIUDAD, A LAS 14:00 HORAS, DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2023.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES. –
PARTIDA ÚNICA

SUBPARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA DE COPIAS	CANTIDAD MAXIMA DE COPIAS	DESCRIPCIÓN
1	COPIA Carta/Oficio	2,762,000	6,905,000	SERVICIO ADMINISTRADO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN, COPIADO Y DIGITALIZACIÓN PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
2	COPIA Doble carta Carta / Oficio	740,000	1,850,000	

La descripción, especificaciones y contenido a detalle de la partida y conceptos, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
1. Escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
2. Constancia de Situación Fiscal actualizada del licitante, con una antigüedad no mayor a 30 días de la fecha de presentación y apertura de propuestas.
3. Original o copia certificada y copia del documento que acredite su registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano ejercicio 2022 (la presentación de la constancia del levantamiento de entrevista NO acredita su registro).
4. Carta compromiso mediante la cual se obligue a que, en caso de resultar adjudicado, a más tardar a la firma del contrato correspondiente deberá presentar original o copia certificada y copia del registro vigente del padrón de proveedores del Municipio sellado por Proveeduría, así como copia del recibo de pago por el ejercicio 2022.
5. Manifestación por escrito donde se indique una dirección de correo electrónico y el domicilio en el Estado de Chihuahua para recibir notificaciones y llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con relación a la presente licitación
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo del veinte por ciento del monto total a contratar, firmado por el Contador Público que lo emitió.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) REVISIÓN, DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE BASES:
Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente, los días y horas hábiles comprendidos desde la publicación de la convocatoria, hasta un día hábil previo al acto de presentación y apertura, en un horario de **9:00 a 14:30 horas** *en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, así como en la página www.municipiochihuahua.gob.mx.* ***así como en el Portal de Contrataciones Abiertas (Sistema Electrónico de Compras) que se encuentra en la dirección electrónica: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx***
El costo de participación se efectuará en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a **20 UMA** *(Unidad de Medida y Actualización), según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua. El pago del costo de participación se deberá acreditar con el recibo de pago a nombre del licitante, ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en el octavo piso del Edificio Antiguo Hotel del Real, ubicado en Ave. Independencia y calle Victoria de la Colonia Centro de esta ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan efectuado el pago del costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.*

D) PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y FALLO
1. La presentación de las propuestas invariablemente deberá ser en idioma español, en caso de presentarse alguna información adicional, esta podrá presentarse en otro idioma, pero deberá acompañarse de una traducción simple al español. Tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
2. Al término del acto de presentación y apertura de propuestas se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
3. La adjudicación del procedimiento se hará por la partida única, por lo que podrá resultar solo un licitante ganador.
4. El Comité rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
5. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona o personas que de entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, la o las partidas, se adjudicarán utilizando el criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.

E) PORCENTAJE A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO
Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO
El licitante que resulte ganador deberá entregar, instalar y dejar funcionando los equipos en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la emisión del fallo, en los lugares y cantidades como la indique la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, y de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico de las bases. Los pagos se harán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la entrega de las facturas respectivas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 28 DE DICIEMBRE DE 2022

LIC. ANGÉLICA YOLANDA RODRÍGUEZ CARBAJAL
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SAACH SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DEL AUTOTRANSPORTE DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.

CALLE 20ª #1107, INT. 1 COL. MIRADOR CHHUAHUA, CHIH., MÉX.
RFC:SAA1310146E9

Posición Financiera, Balance General al 30/Nov/2022 Fecha: 30/Nov/2022

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Total CIRCULANTE	0.00	Total CIRCULANTE	0.00
		FIJO	
FIJO		Total FIJO	0.00
Total FIJO	0.00	DIFERIDO	
		Total DIFERIDO	0.00
		SUMA DEL PASIVO	0.00
DIFERIDO		CAPITAL	
Total DIFERIDO	0.00	CAPITAL	
		Total CAPITAL	0.00
		SUMA DEL CAPITAL	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

"EL PRESENTE BALANCE GENERAL SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO Y PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES".

LIQUIDADOR LIQUIDADOR

AMALIA ESTELA VELEZ CERVANTES REBECA SAMANTA VILLANUEVA SOTO

SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DEL AUTOTRANSPORTE DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V. 1035-104-2

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1514/18**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR EL **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, EN CONTRA DE **CRUZ ZÚÑIGA CONTRERAS Y JOAQUINA GARIBAY LUNA**, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----
- - A sus autos el escrito y anexo recibidos el día veintinueve de noviembre del año en curso, presentados por el **LIC. JESÚS TORRES GARCÍA**, como lo solicita, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada por auto que antecede, y se le tiene exhibiendo el certificado de gravamen relativo al inmueble embargado en el presente asunto, y toda vez que del mismo se desprende que no existen otros acreedores diversos al ejecutante, se omite la realización de la junta de acreedores ya que no se actualiza el supuesto de los artículos 725 y 726 del Código de Procedimientos Civiles. ----------
- - - Por otra parte, y toda vez que las partes, no hicieron manifestación alguna respecto al contenido de los avalúos emitidos por el perito designado por la parte actora (visible de la foja 376 a la foja 382), y del perito designado en rebeldía de la parte demandada (visible de la foja 415 a la foja 421), por lo que, se declara que los mismos han quedado firmes; en consecuencia, procédase al remate en **PRIMERA PUBLICA ALMONEDA**, del bien inmueble gravado, consistente en: **TERRENO URBANO Y FINCA URBANA SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADO EN CALLE RÍO TUTUACA, NÚMERO 3908, LOTE 27, MANZANA 2, DEL FRACCIONAMIENTO LA JUNTA DE LOS RÍOS B, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 140.0000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 24, FOLIO 24, DEL LIBRO 3237 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por ***dos veces, de siete en siete días***, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; sirviendo de base la cantidad de **$453,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que es el término del avalúo rendido por el perito de la parte actora y del designado en rebeldía de la demandada, y como postura legal la suma de **$302,000.00 (TRESCIENTOS DÓS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. ***Expídanse los edictos respectivos.*** ----------
N O T I F I Q U E S E: ----------
- - - Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Jueza Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------
DOS FIRMAS ILEGIBLES.----------RÚBRICAS.----------
LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ----------
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.----------
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.- ----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 06 DE DICIEMBRE DEL 2022.
EL SECRETARIO

LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.

CRUZ ZUÑIGA CONTRERAS Y OTRA 1036-104-1

-0-

E D I C T O D E R E M A T E .

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 47/20, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADOS ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO Y/O GUSTAVO RUBIO HERNÁNDEZ, APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE MARCO AURELIO ESTRADA GRANADOS, existe un auto que a la letra dice. -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a sus autos el oficio número **1770/22** recibido en este Tribunal el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, enviado por la **C. LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA**, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, la que a su vez remite el escrito promovido por el **C. LIC. JESÚS TORRES GARCÍA**, como lo solicita, téngasele exhibiendo el avalúo elaborado por el **C. ARQ. JUAN EMMANUEL GONZÁLEZ MACYSHYN**; así mismo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, toda vez que la demandada no dio cumplimiento a la prevención, y se le tiene por perdido el derecho a señalar perito valuador de su parte y por conforme con el rendido por el perito nombrado por la actora de acuerdo al convenio judicial de fecha veintinueve de enero del año dos mil catorce, el cual el once de marzo del mismo año, se elevó a la categoría de cosa juzgada. Por consiguiente, procédase al remate en Primera Almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en **CALLE NUEVA FE, NÚMERO 9505, LOTE 26, MANZANA 11, FRACCIONAMIENTO CAMPO BELLO, ETAPA III**, de esta Ciudad, que obra inscrito bajo el **Número 81, Folio 81, Libro 4805, Sección Primera** del Registro Público de la Propiedad, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de **$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y como postura legal la cantidad de **$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga lugar dicha almoneda. Así mismo, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la publicación de los edictos de remate ordenados en autos, en los medios de comunicación a que se refiere el presente proveído. NOTIFÍQUESE A LA CONTRARIA el presente proveído por medio de LISTAS, en virtud de que no señaló domicilio procesal, de conformidad con los artículos 60 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, de acuerdo a lo ordenado en proveído de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno. ----------

N O T I F I Q U E S E: ----------

Así, lo acordó y firma el LIC. GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. IMELDA PRIETO RENOVA, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. ----------

SURTE SUS EFECTOS EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. ----------

Clave: 1119 : LMCHC/ohss

LIC. GERARDO ROMERO MARTÍNEZ.- LIC. IMELDA PRIETO RENOVA..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 15 DE DICIEMBRE DEL 2022.
LA SECRETARIA

LIC. IMELDA PRIETO RENOVA.

MARCO AURELIO ESTRADA GRANADOS 1037-104-1

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E3 1249/13, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. ANA GLORIA ACOSTA BUSTILLOS Y OTROS APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE EDUARDO VILLALBA OROZCO Y MARÍA ELENA VIZCARRA LUJAN, existe un auto que a la letra dice.----------

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.----------

- - - Por presentado el [LICENCIADO JESÚS TORRES GARCÍA], con su escrito recibido el once de noviembre del año en curso, visto lo solicitado, se le tiene exhibiendo certificado de gravamen, el cual se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar, así mismo, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la acción ubicado en CALLE PLAYAS DE MANZANILLO, NUMERO 551-9, IDENTIFICADO COMO LOTE 9, MANZANA 15 E-1 DEL FRACCIONAMIENTO PRADERAS DEL PACIFICO, I Y II ETAPAS DE ESTA CIUDAD, inscrito bajo el número 80, folio 80, del libro 3446 de la Sección Primera del registro Público de la propiedad de este Distrito, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como **base** para ello, la cantidad de **$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y como **postura** legal la cantidad de **$206.666.66 (DOS CIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,** para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un periódico de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes. N O T I F I Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYÁN FIGUEROA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA LILIA GALINDO BERNÉS, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------"

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 9 DE DICIEMBRE DEL 2022.
LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

EDUARDO VILLALBA OROZCO Y OTRA 1038-104-1

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
GUERRERO, CHIH.

E D I C T O

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE EL **C. JAVIER GRAJEDA TERRAZAS** PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO **EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PEDERNALES, MUNICIPIO DE GUERRERO, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** CON UNA **SUPERFICIE** DE **468.37 METROS CUADRADOS**, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANTES
1-2	N 75° 46´ 18.3871´´ E	15.90 M	Calle sin nombre
2-3	S 13° 44´ 38.4096´´ E	29.63 M	Efraín Grajeda Terrazas
3-4	S 75° 20´ 31.6791´´ W	15.65 M	Alfredo Orozco
4-1	N 14° 13´ 41.6129´´ W	29.75	Calle sin nombre

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL **NÚM. 1742, A FOJAS NÚMERO 141-A CIENTO CUARENTA Y UNO** EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES **NÚM. 8,** A LAS **10:00 HORAS, DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.** EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

A T E N T A M E N T E
"COMPROMISO Y SERVICIO"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO, CHIH.

C. ING. CARLOS COMADURAN AMAYA

LIC. VÍCTOR MANUEL ANDAZOLA CABALLERO
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JAVIER GRAJEDA TERRAZAS 949-102-104

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
GUERRERO, CHIH.

E D I C T O

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE LA **C. OLAYA ARMIDA OLIVAS TORRES** PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO **EN LA MANZANA 133 DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE LA CIUDAD DE GUERRERO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE GUERRERO ESTADO DE CHIHUAHUA,** CON UNA **SUPERFICIE** DE **261.00 METROS CUADRADOS**, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANTES
1-2	SE 88º 11´ 33´´	10.00 M	Privada 21ª
2-3	SW 01º 50´ 53´´	14.50 M	Carlos Domínguez Domínguez
3-4	NW 88º 13´ 00´´	02.00 M	Socorro Monserrat Domínguez Juárez
4-5	SW 01º 48´ 52´´	14.50 M	Socorro Monserrat Domínguez Juárez
5-6	NW 87º 49´ 40´´	08.00 M	Calle 21ª
6-1	NE 01º 44´ 31´´	29.00 M	Hilda Patricia García Camacho y Norma Yolanda Madrid Pérez

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL **NÚM. 1738, A FOJAS NÚMERO 139-A CIENTO TREINTA Y NUEVE** EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES **NÚM. 8,** A LAS **10:45 HORAS, DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.** EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

A T E N T A M E N T E
"COMPROMISO Y SERVICIO"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO, CHIH.

C. ING. CARLOS COMADURAN AMAYA

LIC. VÍCTOR MANUEL ANDAZOLA CABALLERO
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

OLAYA ARMIDA OLIVAS TORRES 950-102-104

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
GUERRERO, CHIH.

E D I C T O

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE LA **C. LUIS ASTOLFO MÁRQUEZ MÁRQUEZ** PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO **EN "COLONIA 10 DE MAYO", DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE CIUDAD GUERRERO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA** CON UNA **SUPERFICIE** DE **190.00 METROS CUADRADOS**, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANTES
1-2	SE 82º 50´ 51´´	10.00 M	Concepción Rascón Castillo
2-3	SW 08º 00´ 01´´	19.00 M	Luz Atocha Rodríguez Márquez
3-4	NW 82º 55´ 46´´	10.00 M	Calle sin nombre
4-1	NE 07º 44´ 29´´	19.00 M	Jesús Morenos Girón

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL **NÚM. 1739, A FOJAS NÚMERO 140 CIENTO CUARENTA** EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES **NÚM. 8,** A LAS **12:00 HORAS, DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.** EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

A T E N T A M E N T E
"COMPROMISO Y SERVICIO"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO, CHIH.

C. ING. CARLOS COMADURAN AMAYA

LIC. VÍCTOR MANUEL ANDAZOLA CABALLERO
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LUIS ASTOLFO MARQUEZ MARQUEZ 951-102-104

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
GUERRERO, CHIH.

E D I C T O

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE LA **C. LIZBET FAVIOLA SOSA QUINTANA** PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO **DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA** CON UNA **SUPERFICIE** DE **147.45 METROS CUADRADOS**, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANTES
1-2	S 88° 36´ 15.9484´´ E	11.40 M	Calle Priv. De 12 "A"
2-3	S 00° 33´ 51.3313´´ W	13.30 M	María Orpinel
3-4	N 84° 37´ 10.1742´´ W	11.50 M	Juana González Guerrero
4-1	N 00° 50´ 31.2152´´ E	12.50 M	Helena Guerrero

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL **NÚM. 1744, A FOJAS NÚMERO 142-A CIENTO CUARENTA Y DOS** EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES **NÚM. 8,** A LAS **11:30 HORAS, DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.** EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

A T E N T A M E N T E
"COMPROMISO Y SERVICIO"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO, CHIH.

C. ING. CARLOS COMADURAN AMAYA

Guerrero Compromiso y Servicio
SECRETARIA
Calle Allende y Dr. Brondo s/n C.P. 31680
Cd. Guerrero, Chih. Tel. (635) 586-0262

LIC. VÍCTOR MANUEL ANDAZOLA CABALLERO
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIZBET FAVIOLA SOSA QUINTANA 952-102-104

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
GUERRERO, CHIH.

E D I C T O

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE EL LA **C. MA. DOLORES ONTIVEROS PÉREZ** PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO **EN LA COLONIA "10 DE MAYO" DE CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA** CON UNA **SUPERFICIE** DE **363.94 METROS CUADRADOS**, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANTES
1-2	N 13º 00´ 29.8073´´ E	10.04 M	Calle sin nombre
2-3	N 08º 35´ 37.5513´´ E	12.90 M	Calle sin nombre
3-4	N 72º 51´ 42.8114´´ W	13.50 M	Manuela Chávez Gómez
4-5	S 20º 01´ 49.7189´´ W	23.30 M	Homero Sinaloa López
5-6	S 70º 19´ 32.3804´´ E	06.45 M	Calle 24ª
6-1	S 76º 59´ 30.1928´´ E	10.90 M	Calle 24ª

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL **NÚM. 1742, A FOJAS NÚMERO 141-A CIENTO CUARENTA Y UNO** EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES **NÚM. 8,** A LAS **10:00 HORAS, DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.** EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

A T E N T A M E N T E
"COMPROMISO Y SERVICIO"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO, CHIH.

C. ING. CARLOS COMADURAN AMAYA

LIC. VÍCTOR MANUEL ANDAZOLA CABALLERO
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MA. DOLORES ONTIVEROS PEREZ 953-102-104

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
GUERRERO, CHIH.

E D I C T O

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE EL **C. EFRAÍN GRAJEDA TERRAZAS** PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO **EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PEDERNALES, MUNICIPIO DE GUERRERO, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** CON UNA **SUPERFICIE** DE **713.67 METROS CUADRADOS**, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANTES
1-2	N 75° 46´ 18.3871´´ E	23.80 M	Calle sin nombre
2-3	S 14° 39´ 28.2188´´ E	11.35 M	Leonel Grijalva Torres
3-4	N 75° 20´ 31.7806´´ E	0.20 M	Leonel Grijalva Torres
4-5	S 14° 39´ 28.3209´´ E	18.10 M	Leonel Grijalva Torres
5-6	S 75° 20´ 31.6791´´ W	24.47 M	Alfredo Orozco
6-1	N 13° 44´ 38.4096´´ W	29.63 M	Javier Grajeda Terrazas

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL **NÚM. 1743, A FOJAS NÚMERO 142 CIENTO CUARENTA Y DOS** EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES **NÚM. 8,** A LAS **10:40 HORAS, DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.** EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

A T E N T A M E N T E
"COMPROMISO Y SERVICIO"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO, CHIH.

C. ING. CARLOS COMADURAN AMAYA

LIC. VÍCTOR MANUEL ANDAZOLA CABALLERO
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EFRAIN GRAJEDA TERRAZAS 954-102-104

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
GUERRERO, CHIH.

E D I C T O

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE LA **C. KARINA ARMENDÁRIZ GARCÍA** PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO **EN COLONIA MAGISTERIAL DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE CIUDAD GUERRERO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE GUERRERO ESTADO DE CHIHUAHUA** CON UNA **SUPERFICIE** DE **160.00 METROS CUADRADOS**, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANTES
1-2	SE 85º 51´ 04´´	16.00 M	Vilma Yoceline Rosas Soto
2-3	SW 04º 17´ 04´´	10.00 M	Marisol Fernández Camacho
3-4	NW 86º 03´ 38´´	16.00 M	Nohemí Núñez Perea
4-1	NE 04º 04´ 29´´	10.00 M	Av. Galeana

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL **NÚM. 1740, A FOJAS NÚMERO 140-A CIENTO CUARENTA** EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES **NÚM. 8,** A LAS **13:00 HORAS, DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.** EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

A T E N T A M E N T E
"COMPROMISO Y SERVICIO"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO, CHIH.

C. ING. CARLOS COMADURAN AMAYA

LIC. VÍCTOR MANUEL ANDAZOLA CABALLERO
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

KARINA ARMENDARIZ GARCIA 955-102-104

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LOPEZ, CHIH.

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Octaviano López, Chih. A 05 de diciembre del 2022.

Para los efectos del artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento al público en general por medio del presente edicto que se publicara por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, que el **C. JOSE ISSAC MORA FLORES** HACE FORMAL DENUNCIO DEL LOTE DE TERRENO URBANO MUNICIPAL, UBICADO EN CALLEJON MORA N° 8 INTERIOR 1, EL CUAL CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE **334.18 M²** (TRESCIENTOS TREITA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO CENTÍMETRO) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NOROESTE**.- MIDE 21.20 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. ROSALIO MORA; **AL NORESTE.-** MIDE 18.80 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LUIS ANTONIO MORA; **AL SURESTE**.- MIDE 19.80 MTS. Y COLINDA CON CALLEJON MORA; AL **SUROESTE**.- MIDE 14.10 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE CONCEPCIÓN MORA. MISMA SOLICITUD QUE QUEDO ASENTADA EN EL LIBRO 3 DE REGISTRO DE SOLICITUDES DE DENUNCIO MUNICIPAL BAJO EL NUMERO 320, FOLIO 44.

ATENTAMENTE:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LÓPEZ, CHIH.

SECRETARIA MUNICIPAL LOPEZ, CHIH.

LIC. MAGALY MONTES LÓPEZ.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL LOPEZ, CHIH.

PROFR. HEBERTO CABALLERO ROMAN.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

JOSE ISSAC MORA FLORES 966-102-104

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LOPEZ, CHIH.

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Octaviano López, Chih. A 05 de diciembre del 2022.

Para los efectos del artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento al público en general por medio del presente edicto que se publicara por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, que el **C. LUIS ANTONIO MORA FLORES** HACE FORMAL DENUNCIO DEL LOTE DE TERRENO URBANO MUNICIPAL, UBICADO EN CALLEJON MORA, EL CUAL CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE **174.47 M²** (CIENTO SETENTA Y CUADRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE CENTÍMETRO) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NOROESTE**.- 7.40 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. RAMON FLORES M.; **AL NORESTE.-** 23.10 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE NOEMA MORA; **AL SUROESTE**.- 10.10 MTS. Y COLINDA CON CALLEJON MORA Y 18.80 MTS. COLINDA CON PROIEDAD DEL C. JOSE I. MORA FLORES. MISMA SOLICITUD QUE QUEDO ASENTADA EN EL LIBRO 3 DE REGISTRO DE SOLICITUDES DE DENUNCIO MUNICIPAL BAJO EL NUMERO 321, FOLIO 44-B.

ATENTAMENTE:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LÓPEZ, CHIH.

SECRETARIA MUNICIPAL LOPEZ, CHIH.

LIC. MAGALY MONTES LÓPEZ.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL LOPEZ, CHIH.

PROFR. HEBERTO CABALLERO ROMAN.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LUIS ANTONIO MORA FLORES 967-102-104

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE REMATE

PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

En el expediente número **203/2017,** relativo al **JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL** promovido el **LICENCIADO DAVID ARTURO ACOSTA PÉREZ** en su carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT),** en contra de **SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ PIÑÓN**, existe un auto que a la letra dice:

"*<SE ORDENA SACAR A REMATE>*
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.
*Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día diecisiete de noviembre del año en curso, presentado por el **LICENCIADO JESÚS TORRES GARCÍA** con la personalidad que tiene reconocida en autos, respecto lo que solicita, previo a proveer a su petición, y toda vez que mediante auto que antecede de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a la parte ejecutada por perdido su derecho para nombrar perito y por conforme con el dictamen rendido por el perito de la contraria, se declara firme el avalúo rendido por el perito de la parte ejecutante, el cual, servirá de base para el remate; en consecuencia, como lo solicita, y por ser el paso procesal a seguir, se ordena sacar a **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble ubicado en **Calle Río Amarillo número 2027, lote 18 (dieciocho), manzana 27 (veintisiete), del Fraccionamiento Riberas del Sacramento II, Etapa II, de la Ciudad de Chihuahua**, el cual, obra inscrito bajo el número 41, folio 42, del libro 4210 de la Sección Primera del Distrito Judicial Morelos; por lo que, deberá anunciarse su venta, por medio de **edictos**, **que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en un periódico de circulación en el Estado**, **en el entendido que los mismos pueden ser publicados en días y horas inhábiles**, y un tanto más que se colocará en el tablero de avisos de este Juzgado, para convocar a postores; sirviendo de base para el remate la cantidad de **$372,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, correspondiente al avalúo rendido por el perito de la parte ejecutante, mismo que obra en autos visible de la foja ciento setenta a la ciento sesenta y siete, y como postura legal la cantidad de **$248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que es la que cubre las dos terceras partes del precio fijado como base; por lo anterior, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la Audiencia de **Remate en Primera Almoneda**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 549, 550, 554, 556, 559, 560 y 565 del Código de Procedimientos Civiles.*
Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Civil, Abril de 2004, Tomo XIX, Página 335, cuyo contenido es el siguiente:
"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). *La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento."*
N O T I F Í Q U E S E.
*Así, lo acordó y firma el **LICENCIADO MAURICIO EDUARDO ÁVILA VILLALOBOS**, Juez Provisional del Juzgado Segundo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial **LICENCIADA ALEJANDRA JAZMÍN MORALES SILVA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**"*
DOS RÚBRICAS ILEGIBLES.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 05 DE DICIEMBRE DE 2022.

LICENCIADA MICHELLE TERRAZAS HERNÁNDEZ.
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

SERGIO ANTONIO MARTINEZ PIÑON 968-102-104

-0-

E D I C T O D E R E M A T E .

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 65/19, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADOS ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO Y/O ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ APODERADOS LEGALES DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE OLGA NUÑEZ MORAN, existe un auto que a la letra dice. ----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. ----------

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día diez del actual, presentado por el **C. LIC. JESÚS TORRES GARCÍA**, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la documental que anexa a su escrito de cuenta, la cual se encuentra ajustada a derecho, a quien se le tiene por notificado del estado procesal que guardan los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar, como lo solicita, se autoriza para oír y recibir notificaciones y documentos a los CC. LICS. JULIETA LORENA ÁVILA GRANILLO, GRICEL SARAHÍ HOLGUÍN GONZÁLEZ Y CLAUDIA VENZOR QUEZADA. Por otra parte, hágasele devolución del documento que indica en su ocurso de cuenta, previa copia certificada que del mismos se deje en autos. Por último, y en cuanto a su diversa petición, procédase al remate en **PRIMERA ALMONEDA** del bien inmueble gravado, consistente en una **FINCA URBANA UBICADA EN CALLE MINA DEL PARRAL NÚMERO 16507 DEL FRACCIONAMIENTO POZOS DEL VALLE DE ESTA CIUDAD**, y que obra inscrito bajo el número **111**, a folio **111**, del Libro **3254** de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de **$471,850.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, y como postura legal la suma de **$314,566.66 (TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga lugar la almoneda indicada. Así mismo, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la publicación de los edictos de remate ordenados en autos, en los medios de comunicación a que se refiere el presente proveído. ----------

N O T I F I Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma el LIC. GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. IMELDA PRIETO RENOVA, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. ----------

SURTE SUS EFECTOS EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. ----------

Clave: 1223 :M/est

LIC. GERARDO ROMERO MARTÍNEZ.- LIC. IMELDA PRIETO RENOVA..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 2 DE DICIEMBRE DEL 2022.
LA SECRETARIA

LIC. IMELDA PRIETO RENOVA.

OLGA NUÑEZ MORAN 969-102-104

-0-

E D I C T O D E R E M A T E .

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 774/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADOS ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO Y/O DAVID ARTURO ACOSTA PÉREZ APODERADOS LEGALES DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE JESÚS EDUARDO BURROLA ÁVILA Y LIDIA LORENZA AYALA SANDOVAL, existe un auto que a la letra dice. ----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. ----------

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día quince del actual, presentado por el **LIC. JESÚS TORRES GARCÍA**, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita téngasele exhibiendo certificado de gravamen, y dadas las razones que expone, procédase al remate en **PRIMERA ALMONEDA** del bien inmueble gravado, consistente en una **FINCA URBANA, UBICADA EN CALLE MARTIRES DE CHICAGO NUMERO 1006, COLONIA TIERRA Y LIBERTAD DE ESTA CIUDAD,** y que obra inscrito bajo el número 28, a folio 28, del Libro 4745 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de **$776,500.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y como postura legal la suma de **$517,666.66 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)** que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,** para que tenga lugar la almoneda indicada. Así mismo, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la publicación de los edictos de remate ordenados en autos, en los medios de comunicación a que se refiere el presente proveído. NOTIFIQUESE A LA CONTRARIA el presente proveído por medio de CEDULA, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. ----------

N O T I F I Q U E S E: ----------

Así, lo acordó y firma el LIC. GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. IMELDA PRIETO RENOVA, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. ----------

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. ----------

Clave: 1119 :IPR/ayfs

LIC. GERARDO ROMERO MARTÍNEZ.- LIC. IMELDA PRIETO RENOVA..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022.
LA SECRETARIA

LIC. IMELDA PRIETO RENOVA.

JESUS EDUARDO BURROLA AVILA Y OTRA 970-102-104

-0-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Mochis, Sinaloa, 05 de julio de 2021

C. MARÍA AZUCENA SANTOS BELTRÁN
Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número **170/2012**, formado al juicio sumario civil hipotecario, promovido por **AGROCAPITAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA,** en contra de **SIOGRAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CARLOS ARREOLA DOMÍNGUEZ Y MARÍA AZUCENA SANTOS BELTRÁN**, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, ordenó con fecha cinco de marzo de dos mil veinte, lo siguiente:

EMPLÁCESE a la demandada **MARÍA AZUCENA SANTOS BELTRÁN**, para que en el término de siete días, más cinco días por razón de la distancia, comparezca ante este juzgado a producir contestación y oponer las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad apercibida que de no hacerlo, se le harán en la forma prevista por la ley, las copias de traslado y anexos quedan a disposición del interesado en la Secretaría de este Juzgado.

Sin perjuicio de entregar de una copia de la notificación en la Secretaría de H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, cuya notificación surtirá efectos a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA FERNANDA DE LA ROSA CAMPOS
La C. Secretaria Segunda

PUBLÍQUESE ESTE EDICTO UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR DE OCHO PUNTOS POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN EL DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MISMO ESTADO.

SIOGRAN, S.A. DE.C.V. Y OTROS 971-102-104

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua

E D I C T O D E R E M A T E .

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **E6-122/14**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO** Y OTROS APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE **DAVID MARTÍNEZ CONTRERAS Y GUADALUPE CORDERO LEÓN,** existe un auto que a la letra dice. ----------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.---------- - - - Agréguese a los autos para que obre como le corresponde el escrito signado por el licenciado JESÚS TORRES GARCÍA, con la personalidad que tiene reconocida en autos y, visto lo solicitado y por las manifestaciones que realiza en el mismo, se deja sin efecto la hora y fecha señaladas en el auto que antecede y en su lugar, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble embargado, identificada como CASA 3, SECCIÓN E, DEL CONDOMINIO AIRE, UBICADO EN CALLE ALCE NÚMERO 1045, DEL CONDOMINIO AIRE DEL FRACCIONAMIENTO ECO DOS MIL, EN ESTA CIUDAD, inscrito bajo el folio real 2314740, con número de registro 365, folio 25, del libro 2185 de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como **base** para ello, la cantidad de **$328,194.63 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL)** y como **postura** legal la cantidad de **$218,796.42 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS,** para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un periódico de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes. - - - - - - - - ----------

N O T I F I Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYÁN FIGUEROA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA LILIA GALINDO BERNÉS, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------

LICENCIADO JORGE PAYÁN FIGUEROA.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 2 DE DICIEMBRE DEL 2022.
EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

DAVID MARTINEZ CONTRERAS Y OTRA 973-102-104

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JAIME ANDUJO LECHUGA.
PRESENTE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 227/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL DOCTOR HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DE JAIME ANDUJO LECHUGA, JOSEFINA VIDRIO OLVERA, LUIS ALBERTO MEJÍA PÉREZ SE DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

A sus autos el oficio **FGE-4C.7/2/836/2022**, que envía el **DR. HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, DIRECTOR DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, recibido el veintiocho de los corrientes. Se le tiene dando cumplimiento a la prevención dada por auto de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, exhibiendo las copias de traslado que anexa al oficio de cuenta; en consecuencia y por los motivos expuestos y de conformidad con el artículo 88, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de [**JAIME ANDUJO LECHUGA**], la radicación del expediente **227/2021**, ordenándose la notificación a través de la publicación de **EDICTOS** por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento del emplazamiento que se ordena por auto de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; en el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º, de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Así pues, **se concede a [JAIME ANDUJO LECHUGA] un plazo treinta días hábiles**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado en su domicilio conocido ubicado en la Avenida Melchor Ocampo número 119, de la Zona Centro, en el tercer piso de la torre sur, de la Ciudad Judicial o Centro de Justicia en la ciudad de Chihuahua; la totalidad de las copias debidamente selladas y cotejadas relativas a la solicitud presentada por la parte actora.

EXPÍDANSE LOS RESPECTIVOS EDICTOS.
NOTIFÍQUESE:
- - - Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaria Judicial Licenciada **MARÍA MAGDALENA RUVALCABA AGUAYO**, con quien actúa y da fe. DOY FE.(DOS FIRMAS RUBRICAS).

PUBLICADO EN LA LISTA EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON EL NÚMERO ___17_____. CONSTE.SURTE SUS EFECTOS EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.(UNA FIRMA RUBRICA).

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Con el volante de turno al que se acompaña escrito inicial de demanda y anexos presentados en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial el día uno de los corrientes y remitidos a este Juzgado el día hábil siguiente, al que se acompañan los documentos y copias simples que refiere, presentados por el Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ**, en su carácter de Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le tiene por acreditada con el nombramiento que exhibe para tal efecto, identificado como "anexo 1", otorgado a su favor por parte del Gobernador Constitucional del Estado, el día cuatro de mayo del año dos mil veinte, esto de conformidad con el artículos 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el 19 BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda.

En primer lugar, se precisa que la suscrita Juzgadora soy competente para conocer del presente asunto, virtud a lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 17, 176, 191, 193 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Se **admite la demanda** en la **VÍA ESPECIAL CIVIL** en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, prevista en el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que en este Juzgado fue tramitado el diverso asunto 88/21 donde el accionante solicitó medidas cautelares respecto a los bienes que en este asunto se especifican, habiéndosele otorgado cuatro meses para que en su caso, presentará la demanda respectiva, por lo que tomando en consideración que las medidas solicitadas en aquel asunto, se concedieron por proveído dictado el [nueve de febrero del año en curso], es de estimarse que se encuentra en tiempo para promover el presente litigio, de conformidad con el numeral 186 de la Ley Nacional en Cita.

En consecuencia, se tiene al Funcionario de referencia, con la personalidad indicada, promoviendo demanda en la **VÍA Y FORMA YA PRECISADAS**, en contra de:

La sucesión a bienes de **CARLOS BARRIOS RAMOS,** por conducto de su albacea **MARISELA BARRIOS RUBIO,** quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en **Calle Valle del Sol número 2309 Ejido Salbarcar Juárez de Ciudad Juárez, Chihuahua.**

Ejido Salbarcar Juárez, quien puede ser notificado por conducto del comisariado ejidal en el domicilio ubicado en **Calle Canitzan número 6635 (seis mil seiscientos treinta y cinco), del Fraccionamiento Cuernavaca en Ciudad Juárez Chihuahua.**

JOSEFINA VIDRIO OLVERA, a quien se le puede ubicar en el domicilio sito en **Calle Portiero número 1507, del Fraccionamiento Urbi, Quintas Monte Carlo, Juárez, Chihuahua**.

Y, **LUIS ALBERTO MEJÍA PÉREZ**, a quien se le puede notificar en **Calle Sierra de Soconusco número 5555 (cinco mil quinientos cincuenta y cinco) de Ciudad Juárez, Chihuahua.**

De los que reclama las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, en específico **LA EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO**, de los siguientes bienes:

De **CARLOS BARRIOS RAMOS,** por conducto del albacea de la sucesión a bienes de éste, del derecho de posesión sobre la parcela ejidal que se identifica con el número **7Z-1 P-1/1 del Ejido Salbarcar Juárez** y que se identifica también como **lote 6, manzana 49, del sector H, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con clave catastral 01-294-018-006-00.**

De **JOSEFINA VIDRIO OLVERA**, del bien inmueble ubicado en Calle Jilotepec actualmente denominada Avenida Manuel J. Clouthier de la Colonia Salbarcar Juárez, Ciudad Juárez, Chihuahua, con clave catastral número 3-294-18-14, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado a nombre de dicha demandada con los datos siguientes: inscripción 116, folio 116, libro 2411 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado Distrito Bravos, el cual tiene una superficie de 1311.909 (mil trescientos once punto novecientos nueve) metros cuadrados.

De **LUIS ALBERTO MEJÍA PÉREZ**, de los bienes que constituyen la negociación mercantil irregular denominada "yonke lightning" y que se encuentra ubicada sobre los bienes mencionados en los puntos anteriores, los cuales se identifican en el inventario con fotografía agregado a la presente como "anexo 29" y que corresponden a lo siguiente: en el **cuarto de enfrente o principal**: 242, micas, 84 alternadores, 86 medidores, 48 motores de aire acondicionado, 100 computadoras, 80 marchas, 20 estéreos, 40 bombas de gasolina; en el **cuarto secundario:** 1 refrigerador, 1 horno microondas, alarma y sistema de cámaras, 40 micas, 30 estéreos, 5 cielos de auto, consola completa de pickup, diversas piezas; **cuarto trasero:** 150 radiadores, 50 elevadores eléctricos de vidrios, 15 puertas; **cuarto interno con baño**: 100 cristales frontales de auto; **parte trasera de cuarto principal (patio):** 25 transmisiones; **patio frontal:** 7 vehículos incompletos (chatarras), 4 cajas pickup, facias delanteras y/o corazas, piezas diversas; **patio trasero:** 126 vehículos incompletos (chatarras), 2 cajas pickup, 27 tanques de gasolina, 170 facias delanteras, 180 cofres, 200 fenders, 389 puertas, 25 monoblocks, 88 tapas cajuela, 143 amortiguadores, 50 filtros de aire, 100 depósitos de agua, 80 flechas, 100 cremalleras, direcciones, 30 powers, 50 diferenciales, 30 vidrios laterales; **fosa:** 1 vehículo incompleto (chatarra), 20 facias delanteras, piezas diversas; **frente, estacionamiento:** 2 vehículos incompletos (chatarras); **techo:** 5 cajas pickup, toldo, 50 molduras, 30 abánicos, aspas, 30 vidrios laterales, 40 marco radiador y; **parte trasera:** 49 vehículos incompletos (chatarras) de los cuales 46 (cuarenta y seis) tienen los siguientes números de serie: 1G1AK12F357637851, 1G2ZH578364170187, 2CTFLFEY4A6412082, 1B4HS28Z4XFS29256, 3GNCA13B79S636795, 1FMPU16515LB06874, 1J4GL48K32W341065, 4BSAU52N1TE309630, 1FAFP52U2WG137952, 1FA FP33P53W101848, 1G1AK58F387188965, XXXXH4AE8DU529329, 3GCEC26K7WG159346, KMHCM36CX8UO64886, 1N4BA41E96C843408, JN1CA31D8YT767461, 1GNDM19W6VB104644, 1G1AM55B877377430, 1D4HB48N26F119746, 1GHDT13W9Y2251091, 1C3AN69L84X002487, 5GZER137X7J125293, 2HGES26744H601480, 1G1ZF57558F246211, 1B3HB48B97D421018, TERMINACIÓN55666, 1N4AL11D52C208305, 1GCNCPEXZDZ197178, 1B3HB48B97D421018, 1B3HB48B07D599254, 2C3KA63H17H722128, 1B3LC56R88N686277, 4A3AC34G13E186978, 3C4PDCAB2GT158745, NICBA00735475, 1N4BA41E27XXXX, KMHCM36CX8U064888, TERMINACIÓN656662, 1B3LC56R88N686277, 1B4H28Z4XF529256, PLACAS 958SDF9, AEAAAPJHPBAADIPPB3, 1GCNCPEX7BZ19XXXX, 1BAHS28ZAXFS29256, 3BVSK69M03M121458, 1B3LC46B58N241912.

Y del **Ejido Salbarcar Juárez,** como consecuencia de la extinción de dominio sobre el bien descrito en el primer punto y del cual se le otorgó la posesión a **CARLOS BARRIOS RAMOS,** para que una vez que el Estado recupere la propiedad, la ponga a disposición de la Asamblea Ejidal o Comunal para que la reasignen en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta que cumpla con la finalidad social del ejido, conforme a la Ley Agraria.

Asimismo, se tiene al promovente enunciando las pruebas contenidas en el escrito que se acuerda, reservándose este Tribunal a proveer sobre su admisibilidad en la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En consecuencia de lo anterior, **se ordena emplazar a juicio** a los demandados en los domicilios especificados, a quienes se les deberán entregar las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaria Judicial, así como el **instructivo de notificación**, en el que se hará constar la fecha y la hora en que se haga dicha entrega, la clase de procedimiento que se promueve en su contra, el nombre y apellidos de las partes, el Juez o Tribunal que manda practicar la diligencia, la transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de las personas a quienes se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada y se procurará recabar la firma de aquél con quien se hubiera entendido la actuación, haciéndole saber a la parte demandada o a la persona con quien se practique la diligencia, que se concede a los demandados un total de **VEINTICINCO DÍAS** para que produzcan la **contestación de la demanda** entablada en su contra, toda vez que los ahora demandados tienen su domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua, que se encuentra a una distancia de 362.5km (trescientos sesenta y dos punto cinco kilómetros) de esta Ciudad, por lo que el término normal de quince días fue ampliado en un día más por cada 40 km (cuarenta kilómetros de distancia), atento a lo dispuesto por el numeral 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además también se otorgo un día más en atención al volumen de las constancias de autos y de conformidad con el diverso numeral 195 de la referida ley.

Igualmente, en el acto del emplazamiento, se deberá **prevenir a los demandados** para que en su contestación expresen las excepciones y defensas que crean convenientes, así como para que ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que tratan de demostrar con las mismas, proporcionando, en su caso, el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que pretendan desahogar, y en su caso el del perito y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario a resolver, que si así lo consideran deberá rendir durante el juicio; **asimismo hágaseles** saber que en su caso, **deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público**, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas en forma física y en medio electrónico para el traslado a las demás partes, en su caso, en el entendido de que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, o bien, también se tendrán por confesados aquellos contestados en forma diversa a la prevenida en la Ley Nacional de Extinción de Dominio; igualmente, se les debe hacer de su conocimiento que **deberán exhibir en su caso, las documentales que tenga en su poder y que pretendan desahogar como pruebas, o bien, el documento con el que acrediten que su obtención se encuentra en trámite**; de la misma forma en caso que ofrezcan la prueba testimonial deberán cumplir con los requisitos que al efecto establece el numeral 124 de la Ley Nacional aplicable, el cual a la letra dice:

"Artículo 124. Al ofrecerse la prueba de testigos, el oferente deberá: I. Ofrecer al menos dos y máximo tres testigos para acreditar un hecho, con

excepción de que se trate de testigo único o singular; II. Proporcionar el nombre y el domicilio de los testigos; III. Manifestar si se compromete a presentar a los testigos o si solicita que sean citados por el Juez. En este último caso, de no ofrecer la prueba proporcionando el domicilio de los testigos donde habrá de practicarse la citación, la testimonial que corresponda, no será admitida, y IV. Si la persona que deba rendir testimonio tuviere su domicilio fuera del lugar de la jurisdicción del Juez y tuviera que remitirse exhorto para su desahogo o bien, cuando los testigos sean de aquellos funcionarios públicos de la Federación y de los Estados a que alude el artículo 108 de la Constitución, deberá adjuntar, además, un interrogatorio que contenga las preguntas al tenor del cual se desahogará la prueba y un juego de copias simples del mismo. El interrogatorio deberá exhibirse firmado al calce y en un sobre cerrado debidamente rotulado con la leyenda que lo identifique."; **con el apercibimiento que en caso de no dar contestación a la demanda**, se les declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio en sus demás etapas, teniéndoseles por contestada en sentido afirmativo y por precluido los derechos procesales que no hicieron valer oportunamente, sin perjuicio de que posteriormente puedan comparecer al proceso en cualquier momento a hacer valer los derechos que no les hayan precluido. **De igual manera, al momento de la diligencia de emplazamiento, hágase del conocimiento de los demandados los derechos que de manera enunciativa más no limitativa les otorga el numeral 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio que a la letra dispone:**

"Artículo 22. Durante todo el proceso, se reconocen a la Parte Demandada y a la o las personas afectadas de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos: I. Contar con **asesoría jurídica profesional** a través de profesionistas **particulares** o a cargo del Instituto Federal de la **Defensoría Pública** o su similar de las Entidades Federativas respectivamente; II. Conocer inmediatamente después de ejecutada, los hechos y fundamentos de la medida cautelar que se decrete antes de iniciado el proceso judicial de extinción de dominio y a manifestarse respecto de la solicitud de tales medidas cuando aquellas hayan sido solicitadas durante éste; III. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la acción, así como los medios de prueba presentados por el Ministerio Público; IV. Dar contestación a la demanda, asumiendo las actitudes procesales que considere prudente; V. Oponer las excepciones y defensas que considere pertinentes; VI. Renunciar a la controversia, allanarse a las pretensiones del Ministerio Público y solicitar anticipadamente la sentencia definitiva que decrete la extinción de dominio; VII. Ofrecer medios de prueba y controvertir aquellos ofrecidos por el Ministerio Público o por cualquier Persona Afectada legitimada para comparecer al proceso, y participar en su desahogo; VIII. Formular alegatos, IX. Los demás que la Constitución o esta Ley les otorguen."

También, indíqueseles que deberán proporcionar **domicilio** para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 198 y 191 de la Ley Nacional en comento, con el apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de listas, de conformidad con el numeral 87 de la Ley Nacional en cita en relación al 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

Virtud a todo lo anterior, toda vez que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en los artículos 58, 59, 60 y 98 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, envíese **exhorto** con los insertos necesarios y por conducto de la parte actora, al **JUEZ CIVIL POR AUDIENCIAS EN TURNO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA,** para que en auxilio de las labores de este Tribunal realice las diligencias de emplazamiento en los términos que han quedado señalados.

Autorizándose al Juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad, asuma plenitud de jurisdicción y bajo su responsabilidad, gire oficios, autorice nuevos domicilios para emplazar, autorice días y horas inhábiles de ser necesario, autorice a personas para oír y recibir notificaciones y documentos, realice los apercibimientos correspondientes y la imposición de sanciones en caso de su incumplimiento, y en general para que acuerde todo tipo de promociones que faciliten la diligencia del exhorto ordenado. Haciéndole saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** y, dentro de **TRES DÍAS**, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado; plazo que será computado a partir del día siguiente en que sea recibido el exhorto de referencia.

Queda a disposición del promovente el exhorto de mérito, y se le conceden dos meses para su cumplimentación.

Igualmente, se hace del conocimiento de las partes que tienen derecho a nombrar a su legítimo representante con fundamento en el artículo 22 anteriormente transcrito.

Por otro lado y, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción que nos ocupa, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente proveído a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesada; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, por lo tocante a la ratificación de las **MEDIDAS CAUTELARES**, concedidas al promovente de este juicio, mediante acuerdo del nueve de febrero de este año, dictado en el diverso expediente 88/21 del índice de asuntos de este Tribunal, mismo que se invoca como hecho notorio dado a que pertenece a este mismo Juzgado, por lo que tomando en cuenta que la presente demanda fue presentada dentro del término de cuatro meses señalados en el referido acuerdo, **se ordena la ratificación de dichas medidas,** en los términos ordenados, los cuales se transcriben a continuación:
"<Se Amplia Demanda>
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el ocho de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Doctor **[HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ]**, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, y como lo solicita, se le tiene señalando que la ubicación del [Yonque Lightning] se encuentra sobre la [Calle Manuel J. Clouthier entre las Calles Querétaro y Michoacán], así como manifestando bajo protesta de decir verdad que son dos inmuebles continuos, por lo cual se tiene cumplida con la prevención decretada en el acuerdo de fecha cuatro de febrero del presente año, de conformidad con el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Dado que este Tribunal es competente para conocer de la medida solicitada, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 17 y 176 de Ley Nacional de Extinción de Dominio; se tiene al Doctor **[HUMBERTO CHAVEZ MELENDEZ]** cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, promoviendo **MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES,** en términos del artículo 4 Quater y 12 fracción XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; mismas que se **admiten** antes de iniciarse el juicio correspondiente, siendo el motivo de las mismas los siguientes bienes:

1. [El inmueble que forma parte de la PARCELA EJIDAL identificada con el número 7 Z-1 P-1/1 del EJIDO SALVACAR y que se identifica como LOTE 6, MANZANA NÚEMRO 49, DEL SECTOR H, con clave 01-294-018-006-00 de Ciudad Juárez, Chihuahua, registrada a nombre de MARISELA BARRIOS RUBIO, albacea de la sucesión a bienes de CARLOS BARRRIO RAMOS].

2. [El inmueble ubicado en CALLE JILOTEPEC, actualmente denominada AVENIDA MANUEL J. CLOUTHIER DE LA COLONIA SALVACAR, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con clave catastral 3-294-18-14, con superficie de 1311.909 metros cuadrados, cuyas medidas y colindacias son las siguientes: AL NOTRE: 13,742 METROS CON AVENIDA JILOTEPEC; AL SUR, 13,804 METROS , CON PROPIEDAD DE CARLOS BARRIOS; AL ESTE, 96,256 METROS CON PROPIEDAD DE CARLOS BARRIOS; Y AL OESTE 96,432, METROS CON PROPIEDAD DE DAVID GOMEZ, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de Ciudad Juárez, Chihuahua, con el número 116, a folios 116, del Libro 2411 de la Sección Primera a nombre de JOSEFINA VIDRIO OLVERA].

3. Respecto a la negociación mercantil irregular que realiza su actividad comercial bajo el nombre de [Yonke Lightning], que se ubica sobre los dos inmuebles descritos en los puntos 1 y 2 de antecedentes, debiendo asegurarse los bienes muebles que obren en su interior, los frutos, productos, accesorios, rendimientos que en su conjunto constituyan la unidad de producción de dicha negociación, acorde con el artículo 178 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Medida cautelar que solicita en términos del artículo 7 primer párrafo y 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a fin de llevar a cabo el aseguramiento de los bienes antes descritos para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran, esto es, que tenga la administración y resguardo del Yonque, el Director de Administración y Destino de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base en lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, para evitar que dichos bienes se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, o bien sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio en relación a ellos, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización, o bien dejar sin materia el juicio de extinción de dominio, siendo esto el objeto de la medida cautelar, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes que son el posible instrumento, objeto o producto de 15 hechos que constituyen el delito de Robo de Vehículos.

Por lo que una vez que este tribunal analiza la instrumental de actuaciones que obran en autos, y de la cual se desprende que obran siete denuncias de robo de vehículo y ocho reportes de robo de Texas Departamet Of Public Safety del Estado de Texas de los Estados Unidos de Norteamerica; de la cuales se advierte que los vehículos materia de dichas denuncias, fueron encontrados en el domicilio ubicado en [Calles Manuel J. Clouthier y Querétaro de la Colonia Salvarcar], donde se encuentra ubicado el [Yonque Lightning], como se acredita con el parte informativo, que fue llevado a cabo a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos horas del día [dieciocho de agosto de dos mil veinte], por diversos Oficiales de la Comisión Estatal de Seguridad, División Fuerzas Estatales, elementos de la Secretaria de Seguridad Pública y Policía Ministerial de la Unidad de Autos Robados de la Fiscalía General del Estado, y que fue anexado al escrito inicial, hechos que se encuentran relacionados con los inmuebles y negociación, materia de la presente medida cautelar, de conformidad con artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y dado que el promovente enuncia las pruebas contenidas, y reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 1 fracción I, IV, inciso i), 7 fracción II, pues bien, los bienes sobre los cuales versa la presente medida cautelar, se presumen instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos; y 177 fracción II de la referida ley, es decir, acredita el derecho para pedir la medida Cautelar de mérito; sin más trámite, con el carácter de cautelar**, este Tribunal ordena, que se mantengan las cosas en el estado que guarden al dictarse esta medida**, esto sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

En el entendido que para lograr lo anterior y en cualquier momento del proceso este tribunal podrá decretar las órdenes y requerimientos necesarias para hacer valer sus determinaciones.

Razón por la cual, se ordena enviar **Oficio** por conducto del interesado, al Agente del Ministerio Público de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Robo, con el objeto, de que éste en auxilio de las labores de este Tribunal, ponga los bienes muebles motivo de la presente cautelar a disposición de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, por ser ésta la Autoridad Administradora a que alude la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo que deberá cumplirse dentro del término de tres días, contados a partir de que se ejecute la medida cautelar que se autoriza, lo cual también deberá hacerse del conocimiento de esta Autoridad, asentando, el día, la hora y las circunstancias en que se realice la entrega, lo anterior acorde al contenido del artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Sirve de apoyo al criterio anterior la Tesis Aislada con Registro digital: 2008938; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Constitucional, Civil; Tesis: 1a. CXXXVII/2015 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 514; localizable bajo el rubro: "**EXTINCIÓN DE DOMINIO. LOS ARTÍCULOS 11 A 14 Y 16 A 18 DE LA LEY RELATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**".

Haciendo saber al promovente que en términos de los numerales 186 y 187 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, una vez materializada la medida cautelar, deberá resolver dentro de los cuatro meses siguientes sobre el archivo temporal de las actuaciones o el ejercicio de la acción de extinción de dominio, so pena que de no hacerlo así, la medida cautelar se revocará luego que la pida la Parte Demandada.

Ahora bien, dada la naturaleza de los bienes identificados en los puntos 1 y 2 de antecedentes, se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades registrales competentes, la medida que se autoriza sobre los mismos y que en ejercicio de sus funciones realicen las anotaciones marginales correspondientes; acorde con el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena expedir oficio a:

REGISTRO AGRARIO NACIONAL, a efecto de que realice la anotación marginal correspondiente al [inmueble que forma parte de la PARCELA EJIDAL identificada con el número [7 Z-1 P-1/1 del EJIDO SALVACAR y que se identifica como LOTE 6, MANZANA NÚEMRO 49, del SECTOR H, con clave 01-294-018-006-00 de Ciudad Juárez, Chihuahua, registrada a nombre de MARISELA BARRIOS RUBIO, albacea de la sucesión a bienes de CARLOS BARRIO RAMOS].

DIRECCION DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, para que realice lo conducente al [inmueble ubicado en CALLE JILOTEPEC, actualmente

denominada AVENIDA MANUEL J. CLOUTHIER DE LA COLONIA SALVACAR, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con clave catastral 3-294-18-14, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado de Ciudad Juárez, Chihuahua, con el número 116, a folios 116, del Libro 2411 de la Sección Primera a nombre de JOSEFINA VIDRIO OLVERA].

Se deja a disposición del promovente los oficios que se ordenan, para que los haga llegar a su destino, acorde con el artículo 172 de la ley aplicable.

Una vez ejecutadas las medidas cautelares que se autorizan, y tomando en consideración que se solicitan antes de iniciarse el proceso de Extinción de Dominio, deberá notificarse personalmente a [MARISELA BARRIOS RUBIO en lo personal y/o como albacea de la sucesión a bienes de CARLOS BARRIOS RUBIO], con domicilio en [CALLE 8 DE DICIEMBRE, NÚMERO 1131 EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; JOSEFINA VIDRIO OLVERA], con domicilio en [CALLE JILOTEPEC, actualmente AVENIDA MANUEL J. CLOUTIER DE LA COLONIA SALBACAR, en Ciudad Juárez, Chihuahua]; y, a [LUIS ALBERTO MEJIA PÉREZ], quien se presume como propietario de la negociación irregular denominada ["YONKE LIGHTNING"], en el domicilio ubicado en [CALLE SIERRA DE SOCONUSCO FRACCIONAMIENTO 5555, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA], de conformidad con los artículos 178 y 179 de la Ley en comento.

En el entendido que sobre tales bienes asegurados no podrán ser transmisibles por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida, pues en caso contrario, los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la Parte Demandada. Tampoco se podrá realizar anotación de gravámenes sobre tales bienes, para lo cual se informará por cualquier medio, debiendo en su caso, la autoridad que tenga el conocimiento de ello, informar a este Juzgado, los requerimientos de hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo a los bienes materia del proceso.

N O T I F Í Q U E S E:

Así lo acordó y firma la Licenciada **AURELIA ALEJANDRA MARTÍNEZ ROSALES**, Jueza Décimo Civil por Audiencias y Especializada en Extinción de Dominio, ante el Secretario Judicial, Licenciado **HÉCTOR HUGO PÉREZ GONZÁLEZ**, con quien actúa y da fe."

Así también, se tiene al actor señalando como **domicilio para oír notificaciones y recibir documentos** el ubicado en **Paseo Bolivar número 712 de la Colonia Centro de esta Ciudad**, así como los correos electrónicos **extinción.dominio@chihuahua.gob.mx** y **Humberto_ch_m_1@hotmail.com**, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, y para tales efectos se le tiene autorizando a las Licenciadas **BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, YADIRA MERCEDES MONÁRREZ COMADURAN** y **MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ**, así como a **EDUARDO OLMOS SALINAS, ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA** y **VÍCTOR HUGO HOLGUÍN FLORES**, de conformidad con los artículos 64 y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria, en relación al 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por último, dígasele al promovente que previo a remitir el exhorto ordenado en este acuerdo, deberá exhibir un tanto más de las copias de la demanda, con la finalidad de correr traslado a la totalidad de los demandados, toda vez que éstos son cuatro y, únicamente exhibe tres juegos. Lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 24 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

N O T I F Í Q U E S E:

Así lo acordó y firma la Licenciada **AURELIA ALEJANDRA MARTÍNEZ ROSALES**, Jueza Décimo Civil por Audiencias y Especializada en Extinción de Dominio, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ADRIANA SARAI ESPINOZA RÍOS**, con quien actúa y da fe. Doy fe.(DOS FIRMAS RUBRICAS).
Se registró en el Libro de Gobierno de este Juzgado, con el número **453/2021**, que por su orden le correspondió. Conste.(UNA FIRMA RUBRICA).
PUBLICADO EN LA LISTA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL NÚMERO ___50____. CONSTE.SURTE SUS EFECTOS EL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.(UNA FIRMA RUBRICA)

Se hace constar que quedarán por notificadas del presente auto por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, las siguientes personas:

- **MARISELA BARRIOS RUBIO**, en su carácter de heredera y albacea de la sucesión a bienes de **CARLOS BARRIOS RAMOS**.
- **HUMBERTO CHAVEZ MELÉNDEZ**, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado.

ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, - LICENCIADA MARIA MAGDALENA RUVALCABA AGUAYO, Secretaria Judicial.-RUBRICAS.-DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIH., A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL POR AUDIENCIAS Y ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADA MARIA MAGDALENA RUVALCABA AGUAYO.

JAIME ANDUJO LECHUGA Y OTROS 1017-102-103-104

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

P R E S E N T E.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 181/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CÉSAR BLANCO RIVERA, EN CONTRA DE ISABEL VALENZUELA DE BLANCO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO., EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:----------

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

--- Por recibido a las catorce horas con treinta y tres minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, el escrito signado por la **Licenciada EDNA EDITH OLIVAS MONGE,** con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, téngasele con las manifestaciones que expresa en su escrito de cuenta y en relación a las mismas, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de **ISABEL VALENZUELA DE BLANCO**, se ordena su emplazamiento por medio de **edictos** que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, **y en los de la Presidencia Seccional de Santo Tomás, Municipio de Guerrero, Chihuahua**, por lo qué, se **ordena girar atento oficio** a dicha dependencia, detallando en dichos edictos que el inmueble que pretende acreditar la propiedad, el **C. CÉSAR BLANCO RIVERA,** posesión y pleno dominio de un terreno urbano ubicado dentro del fundo legal del Seccional de Santo Tomás, Municipio de Guerrero, Chihuahua, con una superficie de **2,922.00 metros cuadrados**, y una superficie de construcción de **465.00 metros cuadrados,** el cual se identifica como sigue:----------

LADO	RUMBO	DISTANCIA METROS	V	COORDENADAS UTM.
1-2	S 68°00´E	53.12	1	248761.3 3175357.74
2-3	S 17°00´W	52.50	2	248810.54 3175337.85
3-4	N 71°00´W	57.50	3	248794.78 3175287.77
4-5	N 16°00´E	4.80	4	248740.51 3175306.75
5-6	S 71°00´E	2.30	3	248741.03 3175311.3
6-1	N 20°00´E	50.18	4	248744.22 3175310.57

Indicándole que se les concede un término de **nueve días,** a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Expídanse los respectivos edictos.**----------

----------**N O T I F Í Q U E S E:**----------

- - - Así, lo acordó y firma el **Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA,** Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la **Licenciada ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-
CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LICENCIADA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO

ISABEL VALENZUELA DE BLANCO Y OTRO 976-102-104-1

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACION

C. JOSÉ LUIS RAMÓN FONG RUIZ
Presente.-

EN EL EXPEDIENTE **515/2021**, PROMOVIDO POR **JOSÉ LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERÓNICA FONG MEDINA,** RELATIVO A las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,** SE DICTARON DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

<Emplazar Edictos>
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por presentado con su escrito de cuenta al licenciado **[VÍCTOR MANUEL REYES GLORIA],** recibido el día dos de febrero del año dos mil veintidós en Gestión Judicial Civil y Familiar de este Distrito Bravos y en este Juzgado el día tres del mismo mes y año, y con la personalidad que tiene reconocida en autos visto lo solicitado:

Y en relación a lo solicitado, se tiene que el artículo 645 del Código Civil establece: *En caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasados dos años que se contarán desde la desaparición del ausente, si en este período no se tuvieren ningunas noticias suyas, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas.*

Así como lo dispuesto en la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, en los numerales 9 y 10 dispone:

Artículo 9.- *Publicaciones.- Una vez admitida la solicitud, el Juez competente publicará un edicto que contendrá un extracto de la misma en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua y en el portal de internet del Gobierno del estado. Ese edicto se publicará durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. El extracto de la solicitud no tendrá ningún consto para los solicitantes.*

Artículo 10. *Resolución. Pasados treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, el Juez resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. El Juez competente fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se le haya visto por última vez a la persona desaparecida, salvo prueba fehaciente en contrario. Si hubiere alguna noticia u oposición, el Juez no declarará la ausencia sin escuchar a las partes interesadas y hacer la averiguación por los medios que se propongan y por los que el mismo Juez considere oportunos.*

Se advierte de los autos que la denuncia por desaparición de **[JOSÉ LUIS RAMÓN FONG RUIZ]** fue el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y siete, por lo que a la fecha han transcurrido más de los dos años que señala el artículo 645 del Código Civil.

Se ordena publicación de edictos.- Por lo anterior, **CITESE** por edictos publicados en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** y en el **PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO, a quien cuente con poder constituido antes o después de la ausencia de [JOSÉ LUIS RAMÓN FONG RUIZ**], quien deberá de presentarse ante este tribunal en **UN TÉRMINO DE TRES MESES**, en la inteligencia de que no comparecer ninguna persona que justifique tal carácter este tribunal designará un representante. **Ese edicto se publicará durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. El extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes.**

Así mismo remítase copia de los edictos publicados al Cónsul Mexicano en la ciudad de El Paso, Estados Unidos de América, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 625 del Código Civil.

Por lo tanto, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones previstas por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, se ordena girar atento **OFICIO al LICENCIADO TOMAS MAGDALENO CARRILLO**, encargado de Gestión Judicial adscrito a los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial Bravos y Galeana, a efectos de que proceda de la manera administrativa correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento a la referida ley, y sea notificada a través de edictos publicados en el portal del Gobierno del Estado de Chihuahua, al señor **[JOSÉ LUIS RAMÓN FONG RUIZ]** haciéndole saber que **[JOSÉ LUIS RAMÓN FONG MEDINA, VERÓNICA FONG MEDINA y LUCIANA FONG MEDINA] promueve en la VIA ESPECIAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA,** la acción relativa a la **DECLARACION DE AUSENCIA de su padre [JOSÉ LUIS RAMÓN FONG RUIZ].** Y se ordenó notificar a través de edictos al tenor de los autos que a continuación se transcriben:

"EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. *VISTO para resolver el recurso de revocación interpuesto dentro de los autos del expediente 515/2021, derivado de juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovido por* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDIANA Y VERONICA FONG MEDINA]*** *a efecto de que se declare la ausencia y en su caso presunción de muerte de* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]*** *y;* ***TRAMITE DEL RECURSO. Recurso.*** *Mediante escrito presentado en este tribunal el día dos de julio del año dos mil veintiuno suscrito por el licenciado* ***[VÍCTOR MANUEL REYES GLORIA],*** *representante de los promoventes, interpuso recurso de revocación en contra del auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, publicado en la lista de acuerdo del día siguiente hábil, con el número diecinueve.* ***Admisión.*** *Recurso que se admitió por encontrarse en tiempo y forma mediante auto de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto por los artículos 479, 480, 481 y 482 del Código de Procedimientos Familiares.* ***Se ordena resolver****. En auto de fecha once de octubre del año dos mil veintiuno se ordenó resolver el presente recurso en términos del artículo 481 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, dictándose la presente resolución interlocutoria en el siguiente tenor:* ***2. PROCEDENCIA.*** *El recurso de revocación que nos ocupa resulta procedente, en atención a que se impugna una determinación tomada por este tribunal, actualizándose la hipótesis prevista por el artículo 479 del Código de Procedimientos Familiares que establece: "Los autos dictados en audiencia o fuera de ella y que no fueren apelables, son revocables por el propio juzgado que los haya dictado. En segunda instancia todos los autos son revocables." Asimismo el recurso se interpuso en tiempo y forma, en términos del diverso numeral 481 del mismo ordenamiento, dado que se interpuso por escrito y dentro del día que surtió efectos el auto recurrido, esto es el día nueve de diciembre del año dos mil veinte. El recurso de revocación es un recurso ordinario y horizontal que tiene por objeto la modificación total o parcial de una resolución judicial por el mismo juzgador que la ha pronunciado. Es un recurso, ya que es un medio de impugnación que se interpone dentro del curso del proceso y tiene como finalidad la extinción o modificación de lo ordenado por el tribunal bajo el principio que el Juez no puede revocar sus propias determinaciones.* ***3. CUESTIONES NECESARIAS PARA RESOLVER. Para el análisis y estudio de los agravios es necesario hacer las siguientes precisiones que son los antecedentes de los que ahora se adolece el recurrente. Se recibe demanda y se previene.*** *Por auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno se previno a los promoventes en el siguiente sentido:* ***"...Se recibe demanda y se previene****.* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA]*** *solicitan la DECLARACION DE AUSENCIA y PRESUNCION DE MUERTE de su padre* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]*** *fundando su demanda en los hechos en los que narra. Ahora bien, la promovente señala que desde el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]*** *se encuentra ausente habiendo iniciado la indagación correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, sin embargo no exhibe copia autorizada de la totalidad de la carpeta que se integró por la denuncia interpuesta,* ***por lo que se le previene para el efecto de que exhiba copia autorizada de la misma****. Para que este tribunal este en posibilidad de proveer conforme lo dispuesto por el Titilo Undécimo Capítulo I del Código Civil del Estado, se previene a la promovente para el efecto de que proporcione el domicilio de* ***[LUCIANA FONG MEDINA]*** *quien conforme la documental publica que adjunta a los autos, consistente en copia certificada de su acta de nacimiento, ésta resulta ser hija de* ***[[JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ],*** *para que este tribunal este en posibilidad de notificarle del presente asunto. Lo anterior conforme a lo señalado por el Código Civil del Estado.* ***Artículo 648.-*** *Pueden pedir la declaración de ausencia: I.- Los presuntos herederos legítimos del ausente; II.- Los herederos instituidos en testamento abierto; III.- Los que tengan algún derecho u obligación que dependan de la vida, muerte o presencia del ausente; y IV.- El Ministerio Público. Igualmente deberá* ***manifestar si existen bienes propiedad del presunto ausente****, su localización y la documentación que acredite la propiedad de los mismos. Lo anterior para el efecto de que se proveerá conforme los siguientes numerales del Código Civil del Estado.* ***Auto recurrido:*** ***Se admite demanda.*** *En auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno compareció* ***[LUCIANA FONG MEDINA]*** *dándose por notificada del estado que guardaban los autos y exhibió documentos en relación a los bienes propiedad del presunto ausente de donde se proveyó:* ***"...Cumple parcialmente prevención.*** *Por recibido escrito el día veintitrés de junio del año en curso que suscribe* ***[LUCIANA FONG MEDINA]****, quien conforme la documental que obra en autos consistente en copia certificada de su acta de nacimiento, se advierte que es hija del presunto ausente* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]*** *y quien mediante el presente escrito se da por notificada del estado que guardan los autos.* ***Prevención.*** *Por otra parte y si bien con el escrito que se provee* ***[LUCIANA FONG MEDINA]*** *comparece al presente asunto, no hace suya la demanda, por tanto se le previene para que manifieste si hace suya la demanda, a efectos de que se constituya en parte promovente en juntamente con* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA]*** *en el presente asunto.* ***Exhibe documentos.*** *Asimismo adjunta a su escrito y manifiesta que el presunto ausente* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]*** *es propietario de dos bienes inmuebles adjuntando copia simple del contrato de compra venta respecto de uno de los predios y copia autorizada del contrato de compra venta de otro de los inmuebles, por lo tanto:* ***Admisión.*** *Téngasele a* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA]*** *promoviendo en la vía de* ***JURISDICCIÓN VOLUNTARIA****, a fin de acreditar la* ***DECLARACION DE AUSENCIA de su padre [[JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]]*** *fundando su demanda en los hechos en los que narra. Así pues resulta procedente conforme lo dispuesto por el Titilo Undécimo Capítulo I del Código Civil del Estado, tener a los promoventes justificando su interés con las documentales publicas consistentes en copias certificadas del acta de nacimiento a la que se le otorga pleno valor de conformidad con los artículos 284, 286 y 329 del Código de Procedimientos Familiares del Estado para tener por acreditado que* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA*** *] son hijos de* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ].*** ***Prevención.*** *Previo a designar un representante debe de procederse a la*

búsqueda a efecto de conocer si el presunto ausente designó un representante conforme lo establece el artículo 624 del Código Civil del Estado y la publicación de edictos, se previene a los promoventes para que exhiban copia certificada de la carpeta de investigación conforme se les previno en el auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno. ***De los bienes.*** *De las documentales que se adjuntan consistentes en copia simple del instrumento número 000II-8582-II de contrato de compra venta celebrado por una parte CONDAK PULTE SOCIEDAD DE RESPONSANBILIDAD LIMITADA DE CAPIAL VARIABLE como parte vendedora y como compradoras* ***DORA JULIETA MEDINA GURROLA Y JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ,*** *inscrito en el registro público de la propiedad con el número 16, folio 16, libro 2667, Sección Primera. Y la documental pública consistente en contrato de compra venta celebrado por INMOBILIARIA SAN FERNANDO DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPIAL VARIABLE y de los señores TEOFILO BORUNDA ORTIZ Y HORTENSIA FLORES DE BORUNDA como vendedores y como compradores JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ Y DORA JULIETA MEDINA GURROLA DE FONG inscrito en el registro público de la propiedad con el numero 1026 folio 153 libro 1312 Sección Primera.* ***No disposición de bienes.*** *Como se advierte de las referidas documentales* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]*** *pudiese tener derechos sobre los referidos bienes, es por lo que a efectos de que proteger los derechos de propiedad del presunto ausente, de conformidad con el artículo 624 del Código Civil del Estado se ordena* ***la no disposición de los bienes que amparan las escrituras*** *previamente descritas, es por lo que se ordena girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos a efecto de que anote marginalmente que en el Juzgado Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos se lleva procedimiento promovido por* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA]*** *en el que se pretende declarar la ausencia de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se le tiene a* ***[LUCIANA FONG MEDINA]*** *señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Juan Móreles 1335 de la colonia Rosaleda de esta ciudad; en cuanto a la autorización que establece el artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado que pretende otorgar, dígasele que por el momento no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que la autorización en esos términos corresponde exclusivamente a las partes en un juicio, y por el momento la ocursante no ha manifestado si es su deseo hacer suya la demandada y actuar de manera conjunta con* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA]*** *como promovente en el presente asunto. Por lo que una vez que dé cumplimiento a la prevención hecha se proveerá lo conducente.* ***N O T I F I Q U E S E: 4.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.-*** *Primero de los agravios. En esencia el primero de los agravios lo hace consistir en que: El tribunal sin fundamento alguno realiza en el auto que le adolece, una nueva prevención a fin de que la hermana de sus representados manifieste si hace suya la demanda, a efecto de que se constituya como parte promovente en el presente asunto, ya que previo a dicha prevención el tribunal ya había prevenido para para que se proporcionara el domicilio de* ***[LUCIANA FONG MEDINA]****. Refiere que lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 495 del Código de Procedimientos Familiares del Estado y el 502 del mismo ordenamiento ya que se trata de un juicio de diligencias de jurisdicción voluntaria los que no admiten controversia por tanto no tienen Litis. Dicho agravio es infundado ya que como se advierte en el auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno se previno a los promoventes, entendiéndose por promoventes en el presente asunto a* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDIANA Y VERONICA FONG MEDINA]*** *ya que fueron estos quienes firmaron el escrito de demanda ejerciendo su derecho de acción en términos del artículo 10 del Código de Procedimientos Familiares del Estado que a la letra señala:* ***ARTÍCULO 10.*** *La acción es el poder jurídico que corresponde a una persona para acudir al órgano jurisdiccional y dar inicio a un procedimiento familiar, con el fin de hacer valer, y en su caso, obtener la tutela jurídica de una pretensión a través del pronunciamiento de una sentencia. Luego, la acción se hace efectiva mediante una demanda. La demanda es la acción puesta en ejercicio. Para interponer una demanda o contradecirla, es necesario tener interés jurídico en la misma.* ***ARTÍCULO 11.*** *La acción es única e indivisible por ser su finalidad idéntica, cualquiera que sea la pretensión que en ella se haga valer. Consecuentemente, la acción procede aun cuando no se exprese el nombre de la pretensión perseguida o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa para reclamarla.* ***ARTÍCULO 12.*** *Las acciones del estado civil tienen por objeto: comprobar el nacimiento, defunción, el matrimonio o la nulidad de este, concubinato, la filiación, el reconocimiento de hijos e hijas, la emancipación, la tutela, la adopción, la posesión de estado, el divorcio, la ausencia y la presunción de muerte, la patria potestad, la interdicción o controvertir alguna de las constancias del Registro Civil para su nulificación, convalidación, reposición y rectificación o la adecuación a la realidad social del interesado. Las decisiones judiciales recaídas en el ejercicio de acciones del estado civil perjudican aun a los que no litigaron. Entonces, la prevención se realizó a los promoventes* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDIANA Y VERONICA FONG MEDINA]*** *a efectos de que se proporcionara el domicilio de* ***[LUCIANA FONG MEDINA]*** *para efectos de hacerle de su conocimiento el presente trámite, en términos del artículo 658 del Código Civil, ya que como bien lo señala, se trata de unas diligencias de jurisdicción voluntaria que por su naturaleza no admite contienda entre partes y toda vez que la misma se encuentra legitimada para promover el presente asunto al igual que* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA].*** *Sin embargo, compareció la señora* ***[LUCIANA FONG MEDINA]*** *en su escrito recibido en este juzgado el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, señalando que comparece a dar cumplimiento con la prevención del auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, además de exhibir documentos que refiere son propiedad del presunto ausente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y además autorizar a profesionista para los efectos previstos por el artículo 39 del Código de Procedimientos, todos ellos son signos ineludibles de que es su deseo hacer suya la demanda interpuesta pues claramente señala que viene a dar cumplimiento a la prevención del auto emitido el día veinticuatro de mayo del año en curso. Luego entonces, lo concerniente es en términos de lo dispuesto por el artículo 648 del Código Civil y 10 del Código de Procedimientos Familiares reconocer a la promovente como parte promovente del presente procedimiento, puesto que su 2legitimación se encuentra debidamente acreditada con la exhibición de la copia certificada de su acta de nacimiento en donde consta que también es hija del presunto ausente* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ];*** *por lo que evidentemente no existe oposición alguna de la parte compareciente en el escrito de referencia con la solicitud planteada por* ***[JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA]*** *antes bien, se desprende de dicho escrito su voluntad de hacer suya la demanda al manifestar que viene a dar cumplimiento a la prevención referida.* ***Segundo agravio.*** *En cuanto al segundo de los agravios el que hace consistir en el hecho de que las documentales que se exhibieron y de las que se proveyó en el auto que se analiza son copias certificadas de escrituras públicas y no simples. Dicho agravio es fundado ya que conforme el Código de Procedimientos Familiares del Estado el que establece:* ***ARTÍCULO 284.*** *Se consideran públicos los documentos expedidos por hombres o mujeres que sean funcionarios, servidores públicos y corredores públicos, que en ejercicio y atribución de sus funciones tienen competencia para expedirlos o certificarlos, salvo prueba en contrario. De una revisión de los autos, se advierte que los documentos que obran de fojas veintisiete a treinta y seis fueron exhibidos en copia certificada por* ***[JESUS MARTINEZ MENESES]*** *en su calidad de Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Bravos, según la certificación que puede verse a fojas treinta y seis vuelta, relativo a un contrato de compra venta celebrado por una parte por CONDAK PULTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como parte vendedora y como compradoras [DORA JULIETA MEDINA GURROLA Y JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. Así como de los respectivos sellos que aparecen en el contrato de compra venta celebrado por INMOBILIARIA SAN FERNANDO DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de los señores [TEOFILO BORUNDA ORTIZ Y HORTENSIA FLORES DE BORUNDA] como vendedores y como compradores [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ Y DORA JULIETA MEDINA GURROLA DE FONG] en el Registro Público de la Propiedad con el número 1016, folio 153, libro 1312 sección Primera. Tercer agravio Se funda en esencia en que: En el apartado de admisión los promoventes justificaron su interés con las documentales publicas consistentes en copia certificada del acta de nacimiento para acreditar que [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA] son hijos de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] igualmente exhibieron del acta de nacimiento de su hermana [LUCIANA FONG MEDINA] por lo que considera de habrá de modificarse el auto a fin de que se tenga pro acreditada al igual que los primeros dos como hija de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. Dicho agravio resulta infundado ya que de los autos de fechas veinticuatro de mayo del veintiuno y veintiocho de junio del dos mil veintiuno se le reconoció el carácter a [LUCIANA FONG MEDINA] de hija del presunto ausente. Del cuarto agravio. Que hace consistir en que se le negó a [LUCIANA FONG MEDINA] conceder autorizaciones en términos del artículo 39 Código de Procedimientos Familiares del Estado hasta en tanto haga suya la demanda, en cuanto a acordar dichas autorizaciones que corresponden exclusivamente a las partes, es de tenerse que, si bien es cierto en el presente asunto no existen partes contendientes, pues se trata de un juicio de jurisdicción voluntaria, el término partes debe de ser entendido como aquéllas personas que intervienen en el proceso. Ahora bien, quien ejercita una acción debe contar con interés jurídico, encontrarse legitimada ya sea por ser titulares del derecho o por tener la facultad de obrar en nombre de otra persona en su representación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Código de Procedimientos Familiares. Tan es así que el artículo 103 del Código de Procedimientos Familiares señala que todas las resoluciones se notificarán a las partes; a personas extrañas a litigio, solo en caso en que la resolución así lo exprese, determinando en ella precisamente la materia u objeto de la diligencia y los nombres de las personas con quien deba practicarse. De donde se tiene que los extraños a litigio se hacen sabedores del mismo en casos expresamente determinados en la resolución que así lo indique. Sin embargo, en el presente procedimiento se tiene que la señora [LUCIANA FONG MEDINA] se encuentra debidamente legitimada para comparecer en el presente procedimiento de acuerdo a lo expresado en líneas procedentes. Por lo anteriormente expuesto, resulta parcialmente procedente el recurso de revocación interpuesto, por lo que lo procedente ahora es modificar el auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinte para quedar como sigue:- EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Por recibido el escrito el día veintitrés de junio del año en curso que suscribe [LUCIANA FONG MEDINA]*

quien conforme la documental que obra en autos consistente en el copia certificada del acta de nacimiento, se advierte que es hija del presunto ausente [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] quien mediante el presente escrito se da por notificada del estado que guardan los autos. **Exhibe documentos**. Así mismo se tiene manifestando a [LUCIANA FONG MEDINA] que el presunto ausente señor [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] ES PROPIETARIO DE LOS BIENES INMUEBLES cuyas copias certificadas exhibe, relativas a los contratos de compra venta respectivos. **Admisión**.- Y toda vez que en su escrito de cuenta señala que comparece a dar cumplimiento con la prevención del auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en donde se previno a [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA] a efectos de que proporcionaran el domicilio de la ocursante a efectos de que manifestara si hace suya la demanda interpuesta por aquéllos, así las cosas y toda vez que de su escrito de referencia se desprenden signos inequívocos de que el deseo de la promovente [LUCIANA FONG MEDINA] es hacer suya la demanda, puesto que comparece a darse por notificada del estado que guardan los autos, exhibir documentos en relación a inmuebles propiedad del presunto ausente, señalar domicilio procesal y autorizar representante en los términos amplios del artículo 96 del Código de Procedimientos Familiares; por lo tanto, se tiene a [JOSE LUIS RAMÓN FONG, VERONICA FONG MEDINA Y LUCIANA FONG MEDINA] promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA a fin de que se DECLARE LA AUSENCIA DE SU PADRE [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] fundando su demanda en los hechos que se narran en el escrito inicial. Quienes justifican su interés con las documentales publicas consistentes en las copias certificadas de sus actas de nacimiento a las que se les otorga pleno valor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 284, 286 y 329 del Código de Procedimientos Familiares del estado para tener por acreditado que [JOSE LUIS FONG, VERONICA FONG MEDINA Y LUCIANA FONG MEDINA] son hijos de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. **Prevención**. Previo a designar un representante del presunto ausente, debe de procederse a la búsqueda a efectos de conocer si el presunto ausente designó un representante conforme lo establece el artículo 624 del Código Civil del Estado y la publicación de efectos, se previene a los promoventes para que exhiban copia certificada de la carpeta de investigación conforme se les previno en el auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno. **De los bienes**. De las documentales que se adjuntan consistentes e copias certificadas del instrumento 000II-8582-II, del contrato de compra venta celebrado por una parte CONDAK PULTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como parte vendedora y como compradoras [DORA JULIETA MEDINA GUTROLA Y JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 16, folio 16, libro 2667, sección primera; y las documentales públicas consistentes en el contrato de compra venta celebrado por INMOBILIARIA SAN FERNANDO DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de los señores [TEOFILO BORUNDA ORTIZ Y HORTENSIA FLORES DE BORUNDA] como vendedores y como compradores [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ y DORA JULIETA MEDINA GURROLA DE FONG] inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 1026 folio 153, libro 1312 sección primera. **No disposición de bienes**. Como se advierte de las referidas documentales JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] pudiese tener derechos sobre los referidos bienes, es por lo que a efectos de proteger los derechos de propiedad del presunto ausente, de conformidad con el artículo 624 del Código Civil del estado se ordena la no disposición de los bienes que amparan las escrituras previamente descrita, es por lo que se ordena girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial bravos, a efectos de que anote marginalmente que en el Juzgado Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial bravos, se lleva a cabo un procedimiento promovido por [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA, VEONICA FONG MEDINA Y LUCIANA FONG MEDINA] en el que se pretende declarar la ausencia de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RIUIZ]. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se tiene a [LUCIANA FONG MEDINA] señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle[Juan Morales número 1335 de la colonia Rosaleda de esta ciudad] e autorizándose en términos del primer párrafo de del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados [VÍCTOR MANUEL REYES GLORIA Y/O KARLA LIZETTE JARAMILLO ARROLLO Y/O JESUS DANIEL GARCÍA REYES] por lo que se les reconoce personalidad a dichos profesionistas en los términos señalados en el citado artículo, previniéndose a los promoventes para que manifiesten quien de los profesionistas autorizados llevará la voz de la defensa en el entendido de que de no hacerlo en el término de tres días se entenderá que será el primero quien lleve la voz durante la tramitación del presente juicio. Haciendo del conocimiento de los autorizados con las más amplias facultades que prevé el artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares, que tienen responsabilidad respecto de su representada y en caso de indebida asistencia legal serán responsables de daños y perjuicios que pudieran ocasionarle. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del pazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efectos de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. Igualmente se les previene a los promoventes para que en el término de tres días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 designen un representante común de no hacerlo el tribunal nombrará a cualquiera de los interesados.- Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se.- **R E S U E L V E.- PRIMERO.** Es parcialmente procedente el recurso de revocación interpuesto por el licenciado [VÍCTOR MANUEL REYES GLORIA], en consecuencia, lo procedente es modificar el auto dictado en el auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno publicado en la lista de acuerdo diario con el número diecinueve. **SEGUNDO**.- A virtud de lo anterior, el auto combatido se modifica para quedar como sigue: EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Por recibido el escrito el día veintitrés de junio del año en curso que suscribe [LUCIANA FONG MEDINA] quien conforme la documental que obra en autos consistente en el copia certificada del acta de nacimiento, se advierte que es hija del presunto ausente [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] quien mediante el presente escrito se da por notificada del estado que guardan los autos. **Exhibe documentos**. Así mismo se tiene manifestando a [LUCIANA FONG MEDINA] que el presunto ausente señor [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] ES PROPIETARIO DE LOS BIENES INMUEBLES cuyas copias certificadas exhibe, relativas a los contratos de compra venta respectivos. **Admisión**.- Y toda vez que en su escrito de cuenta señala que comparece a dar cumplimiento con la prevención del auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en donde se previno a [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA] a efectos de que proporcionaran el domicilio de la ocursante a efectos de que manifestara si hace suya la demanda interpuesta por aquéllos, así las cosas y toda vez que de su escrito de referencia se desprenden signos inequívocos de que el deseo de la promovente [LUCIANA FONG MEDINA] es hacer suya la demanda, puesto que comparece a darse por notificada del estado que guardan los autos, exhibir documentos en relación a inmuebles propiedad del presunto ausente, señalar domicilio procesal y autorizar representante en los términos amplios del artículo 96 del Código de Procedimientos Familiares; por lo tanto, se tiene a [JOSE LUIS RAMÓN FONG, VERONICA FONG MEDINA Y LUCIANA FONG MEDINA] promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA a fin de que se DECLARE LA AUSENCIA DE SU PADRE [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] fundando su demanda en los hechos que se narran en el escrito inicial. Quienes justifican su interés con las documentales publicas consistentes en las copias certificadas de sus actas de nacimiento a las que se les otorga pleno valor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 284, 286 y 329 del Código de Procedimientos Familiares del estado para tener por acreditado que [JOSE LUIS FONG, VERONICA FONG MEDINA Y LUCIANA FONG MEDINA] son hijos de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. **Prevención**. Previo a designar un representante del presunto ausente, debe de procederse a la búsqueda a efectos de conocer si el presunto ausente designó un representante conforme lo establece el artículo 624 del Código Civil del Estado y la publicación de efectos, se previene a los promoventes para que exhiban copia certificada de la carpeta de investigación conforme se les previno en el auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno. **De los bienes**. De las documentales que se adjuntan consistentes e copias certificadas del instrumento 000II-8582-II, del contrato de compra venta celebrado por una parte CONDAK PULTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como parte vendedora y como compradoras [DORA JULIETA MEDINA GUTROLA Y JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 16, folio 16, libro 2667, sección primera; y las documentales públicas consistentes en el contrato de compra venta celebrado por INMOBILIARIA SAN FERNANDO DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de los señores [TEOFILO BORUNDA ORTIZ Y HORTENSIA FLORES DE BORUNDA] como vendedores y como compradores [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ y DORA JULIETA MEDINA GURROLA DE FONG] inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 1026 folio 153, libro 1312 sección primera. **No disposición de bienes**. Como se advierte de las referidas documentales JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] pudiese tener derechos sobre los referidos bienes, es por lo que a efectos de proteger los derechos de propiedad del presunto ausente, de conformidad con el artículo 624 del Código Civil del estado se ordena la no disposición de los bienes que amparan las escrituras previamente descrita, es por lo que se ordena girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial bravos, a efectos de que anote marginalmente que en el Juzgado Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial bravos, se lleva a cabo un procedimiento promovido por [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA, VEONICA FONG MEDINA Y LUCIANA FONG MEDINA] en el que se pretende declarar la ausencia de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RIUIZ]. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se tiene a [LUCIANA FONG MEDINA] señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle[Juan Morales número 1335 de la colonia Rosaleda de esta ciudad] e autorizándose en términos del primer párrafo de del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados [VÍCTOR MANUEL REYES GLORIA Y/O KARLA LIZETTE JARAMILLO ARROLLO Y/O JESUS DANIEL GARCÍA REYES] por lo que se les reconoce personalidad a dichos profesionistas en los términos señalados en el citado artículo, previniéndose a los promoventes para que manifiesten quien de los profesionistas autorizados llevará la voz de la defensa en el entendido de que de no hacerlo en el término de tres días se entenderá que será el primero quien lleve la voz durante la tramitación del presente juicio. Haciendo del conocimiento de los autorizados con las más amplias facultades que prevé el artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares, que tienen responsabilidad respecto de su representada y en caso de indebida asistencia

legal serán responsables de daños y perjuicios que pudieran ocasionarle. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del pazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efectos de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. Igualmente se les previene a los promoventes para que en el término de tres días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 designen un representante común de no hacerlo el tribunal nombrará a cualquiera de los interesados.- ***N O T I F Í Q U E S E.-*** *Así lo acordó y firma la Licenciada FABIOLA VALENZUELA FLORES Juez Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria Judicial Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Dos firmas ilegibles.-*

Por otro lado, se tiene que hasta el momento no se ha diligenciado el oficio ordenado mediante auto de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, que habrá de girarse al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos, a efectos de que anote marginalmente que en el Juzgado Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial bravos, se lleva a cabo un procedimiento promovido por [JOSÉ LUIS RAMÓN FONG MEDINA, VERONICA FONG MEDINA y LUCIANA FONG MEDINA] en el que se pretende declarar la ausencia de [JOSÉ LUIS RAMÓN FONG RIUIZ]. Oficio que se pone a disposición de los promoventes para que se sirva proceder a su debido diligenciamiento.

Por lo que una vez hecho lo anterior, se proveerá lo relativo a la celebración de la audiencia especial que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares, con la finalidad de encontrarnos en posibilidad de dictar la resolución correspondiente.

N O T I F Í Q U E S E:

Así lo acordó y firma la Licenciada FABIOLA VALENZUELA FLORES Juez Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria Judicial Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

<Se Ordena Girar Oficio>

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a sus autos el escrito recibido ante este Tribunal el día veintiocho de septiembre del año en curso, signado por el **LICENCIADO [VÍCTOR MANUEL REYES GLORIA],** represente legal de la parte actora, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y visto lo manifestado en su ocurso de cuenta, gírese nuevamente atento **OFICIO** al **LICENCIADO LIC. GABRIEL RIVERA BARRENO, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE GESTION JUDICIAL CIVIL Y FAMILIAR, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,** a fin de que dé cumplimiento tal y como fue ordenado mediante auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, en el que se ordenó lo siguiente:.

Se ordena publicación de edictos.- Por lo anterior, **CITESE** por edictos publicados en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** y en el **PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO, a quien cuente con poder constituido antes o después de la ausencia de [JOSÉ LUIS RAMÓN FONG RUIZ]**, quien deberá de presentarse ante este tribunal en **UN TÉRMINO DE TRES MESES**, en la inteligencia de que no comparecer ninguna persona que justifique tal carácter este tribunal designará un representante. **Ese edicto se publicará durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. El extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes.**

Así mismo remítase copia de los edictos publicados al Cónsul Mexicano en la ciudad de El Paso, Estados Unidos de América, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 625 del Código Civil.

Por lo tanto, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones previstas por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, se ordena girar atento **OFICIO al LICENCIADO LIC. GABRIEL RIVERA BARRENO,** Encargado de Gestión Judicial adscrito a los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial Bravos y Galeana, a efectos de que proceda de la manera administrativa correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento a la referida ley, y sea notificada a través de **EDICTOS** publicados en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** y en el **PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO,** al señor **[JOSÉ LUIS RAMÓN FONG RUIZ]** haciéndole saber que **[JOSÉ LUIS RAMÓN FONG MEDINA, VERÓNICA FONG MEDINA y LUCIANA FONG MEDINA] promueve en la VIA ESPECIAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA,** la acción relativa a la **DECLARACION DE AUSENCIA de su padre [JOSÉ LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. Edicto que se publicará durante TRES MESES, en intervalos de QUINCE DÍAS naturales.** Lo anterior tal y como fue ordenado mediante auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

Por lo que el presente proveído formará parte integrante del auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada **FABIOLA VALENZUELA FLORES** Juez Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria Judicial Licenciada **MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA,** con quien actúa y da fe. DOY FE.

LO QUE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LA C. SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA

JOSE LUIS RAMON FONG MEDINA Y OTRA 855-96-100-104-3-7-11-15-19

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua

E D I C T O D E N O T I F I C A C I Ó N

En el expediente número 452/22, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), promovido por ALICIA IVETH HERNÁNDEZ MALDONADO SOLICITANDO LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE LEONEL RAÚL NÁJERA FRESCAS, existe un auto que a la letra dice: ----------
CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. ---------
- Por recibidos a las catorce horas con veintidós minutos del día siete de septiembre del año en curso, el escrito y documentos anexos, el primero signado por **ALICIA IVETH HERNÁNDEZ MALDONADO**, por sus propios derechos y en representación de su hijo de iníciales **L.D.N.H.**; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de que se acredite la Ausencia por desaparición de **LEONEL RAÚL NÁJERA FRESCAS**, por las razones que vierte en su ocurso de cuenta y anexos. Previo a llevar a cabo la notificación mediante edictos, lo procedente es **girar** atento **oficio** al Director de Seguridad Publica de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que se realice la búsqueda de **LEONEL RAÚL NÁJERA FRESCA**, señalando como su último domicilio conocido ubicado en la calle Surinam, entre las calles Argentina y Ecuador, colonia CTM, en la ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua. Toda vez que no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y documentos, las posteriores que le resulten, aún las de carácter personal le serán hechas por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal; se le tiene autorizando en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado a los **Licenciados MARIEL OLIVAS MONTES y/o MARÍA ISABEL QUEZADA RIVAS y/o EVER DANIEL BRAVO REZA y/o YOHANA ARELY CÁZARES RAMOS y/o ILEANA FERNANDA MÁRQUEZ ARREDONDO,** quienes cuenta con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo la primera de los profesionistas mencionadas quien llevará la voz de la defensa. **Dese vista al Ministerio Público** a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.----------
----------**N O T I F Í Q U E S E:** ----------
- - Así, lo acordó y firma el **Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA,** Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la **Licenciada ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**----------
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.---

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 18 DE OCTUBRE DEL 2022.

LICENCIADA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS

ALICIA IVETH HERNANDEZ MALDONADO 763-88-92-96-100-104-3-7

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Jesús Manuel Caro Villalobos
Presente.-

En el expediente número **553/2022**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria,** promovidas por **Osvaldo Caro Villalobos** a fin de que se decrete la **Declaración de Ausencia** de **Jesús Manuel Caro Villalobos,** en fecha once de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto el cual en su parte conducente dice:

Cuauhtémoc, Chihuahua, a once de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día tres de agosto de dos mil veintidós, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día cuatro del mismo mes y año, presentados por **Osvaldo Caro Villalobos**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a fin de que se decrete la **Declaración de Ausencia** de su hermano **Jesús Manuel Caro Villalobos**, por las razones que vierte en su ocurso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Jesús Manuel Caro Villalobos**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **tres meses**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para el solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, **gírese atento oficio con los insertos necesarios a Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, **gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si **Jesús Manuel Caro Villalobos**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a **Osvaldo Caro Villalobos** como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de **Jesús Manuel Caro Villalobos**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Jesús Manuel Caro Villalobos** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, con excepción de las actas de nacimiento a nombre de Jesús Manuel, María y Osvaldo, de apellidos Caro Villalobos, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, **gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dichas dependencias a nombre de **Jesús Manuel Caro Villalobos.**

De igual manera, **gírense atentos oficios al Suministrador de Servicios Básicos Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Jesús Manuel Caro Villalobos**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, en Nonoava, Chihuahua.

Gírese atento oficio al Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de **Jesús Manuel Caro Villalobos**, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de **Jesús Manuel Caro Villalobos**, por lo que se nombró como depositario y administrador de los bienes del antes mencionado a **Osvaldo Caro Villalobos**, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en las mismas sin declaración judicial previa.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocurso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el artículo 629 del Código Civil.

Previo a realizar las notificaciones por medio de edictos se le previene al promovente para que señale el último domicilio de **Jesús Manuel Caro Aguirre** y de **María Caro Aguirre** a fin de hacer de su conocimiento el presente trámite; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 fracción III del Código de Procedimientos Familiares.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en **calle Séptima y República de Guatemala S/N de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad**, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los **licenciados Mariel Olivas Montes** y/o **María Isabel Quezada Rivas** y/o **Wendy Yesenia Zapata Macías** y/o **Irma Amanda Campos Palma** y/o **Ever Daniel Bravo Reza** y/o **Yohana Aracely Cazares Ramos** y/o **Ileana Fernanda Márquez Arredondo,** quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les límite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.
5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario Judicial, licenciado José Juan Morales Torres, con quien actúa y da fe.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección
Cuauhtémoc, Chihuahua, a 19 de agosto de 2022
Secretario Judicial del
Juzgado Segundo Familiar por Audiencias
del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado José Juan Morales Torres

OSVALDO CARO VILLALOBOS 762-88-92-96-100-104-3-7

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA
"2022, Año del Centenario de la llegada de la comunidad Menonita a Chihuahua"

OFICIO NÚM. 4838/2022
EXP. NÚM. 438/2021

C. TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
Calle 4ª y Méndez número 3013 (tres mil trece) de la Colonia Santa Rosa de esta ciudad
P R E S E N T E.-

En el expediente que al rubro se indica, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovido por **ANA CORDOVA LOPEZ,** el día de hoy se dicto un auto que a la letra dice:--

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.
Agréguese a sus autos el escrito presentado por el Licenciado JAVIER OCTAVIO ROMERO RODRÍGUEZ, recibido en este Juzgado el día uno de diciembre del año en curso; como lo solicita y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a RICARDO CAMPOS SÁNCHEZ, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil.
Gírese atento oficio a **TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO,** con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 (tres mil trece) de la Colonia Santa Rosa de esta ciudad, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos antes ordenados, por tres meses con intervalos de quince días naturales.
NOTIFÍQUESE: Así lo acordó y firma el Licenciado IVÁN RAMÓN QUINTANA RODRÍGUEZ Juez Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada MANUELA LISA ESPARZA RODRÍGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE."

Lo que comunico a Usted para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la misma.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 08 DE DICIEMBRE DEL 2022.
EL C. JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR POR AUDIENCIAS

LIC. IVÁN RAMÓN QUINTANA RODRÍGUEZ.

ANA CORDOVA LOPEZ 963-100-104-3-7-11-15-19

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA
"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

"EDICTO DE NOTIFICACION"

SANDRA RUBY PAYAN CARREON y OLIVIA PAYAN CAZARES.
PRESENTE.-

Que en el expediente número **B-216/2005**, relativo al **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO,** promovido por: **GREGORIO, CAROLINA, EVERARDO, EFRAÍN, BELEM, MARÍA, RUBÉN, GRACIELA y BERTHA**, todos de apellidos **PAYAN MONTES Y OTROS, A BIENES DE: RAFAELA MONTES MENDOZA VIUDA DE PAYÁN,** se dictó un auto en el cual en lo que a ustedes interesa, dice: -

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. ---------------------------------

- - - A sus autos el escrito recibido en este Tribunal, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día veintiocho de noviembre del actual, presentado por el **Licenciado AURELIANO GARCIA AVILA,** quien comparece con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y como lo solicita, dado que ha quedado acreditado el desconocimiento del paradero de **SANDRA RUBY PAYAN CARREON y OLIVIA PAYAN CAZARES**, se ordena notificarlas mediante ***edictos,*** que en este Juzgado bajo el expediente **B 216/2015,** se está tramitando **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO,** promovido por **GREGORIO, CAROLINA, EVERARDO, EFRAÍN, BELEM, MARÍA, RUBÉN, GRACIELA y BERTHA**, todos de apellidos **PAYAN MONTES Y OTROS, A BIENES DE: RAFAELA MONTES MENDOZA VIUDA DE PAYÁN,** haciéndoseles saber que se les concede el término de ***diez días*** a partir de la última publicación, para que comparezcan ante esta Autoridad a hacer valer sus derechos. Publicaciones que deberán realizarse por ***tres veces de siete en siete días***, tanto en el Tablero de Avisos de este H. Tribunal, debiendo asentar el Secretario de la Adscripción las constancias correspondientes, así como en un Periódico de información en la Capital del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, por lo que gírense los ***oficios*** para tal efecto. Lo anterior, en apego a lo previsto por los artículos 123 y 559 del Código Procesal Civil. ---

----------------------------------N O T I F I Q U E S E: ---------------------------

- - - Así lo acordó y firma la **Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ** Titular del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Sistema Tradicional y Civil por Audiencias del Distrito Judicial Galeana, ante el Secretario de Acuerdos el Licenciado **EDGAR GUSTAVO ARMENDÁRIZ NÚÑEZ,** con quien actúa y da fe. **DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.** ---

Lo que se hace del conocimiento de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA; A 08 DE DICIEMBRE DEL 2022.

LICENCIADO EDGAR GUSTAVO ARMENDARIZ NUÑEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

GREGORIO PAYAN MONTES Y OTROS 974-102-104-1

-0-

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

	UMA
Costo del Ejemplar	*.7230*
Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo *(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)*	*45.1131*
Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo *(Del 1ro. de enero al 30 de junio)* *(Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)*	*22.5565*
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.	*.0950*
Anexo, por cada página	*.0112*
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	
Página completa	*13.4986*
Media página	*6.7493*
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	*.5277*
Valor UMA ***Unidad de Medida y Actualización***	*96.22*

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO IMPORTANTE

RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

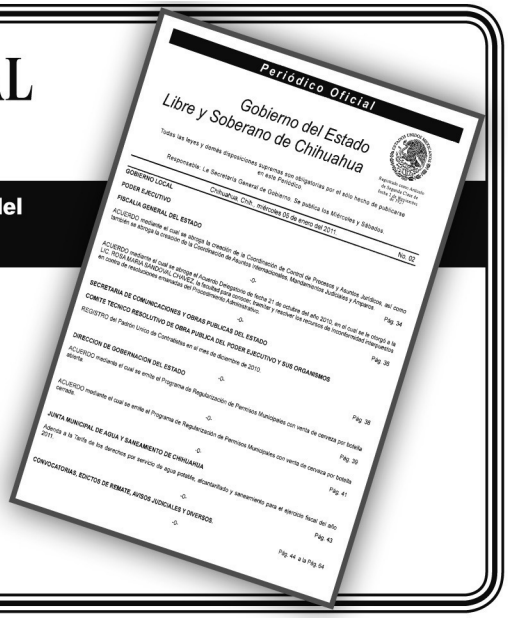
Periódico Oficial
Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.**
(a partir del 30 de junio del 2013)

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial